

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

**Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 04 de Noviembre del 2022

HORA: 4:43:21 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; MARIA FERNANDA QUINTERO ALZATE, con el radicado; 202200361, correo electrónico registrado; mariferqui3@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

CONTESTACIONBEATRIZYJERONIMO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221104164324-RJC-13203

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Ciudad

Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACIÓN
ABSOLUTA Y SIMULACIÓN RELATIVA

Demandante: JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA

Demandados: BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ
JERÓNIMO RAMÍREZ GONZÁLEZ
BEATRIZ HELENA RAMÍREZ MEJÍA

Radicado: 17001400300920220036100

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE
EXCEPCIONES**

MARÍA FERNANDA QUINTERO ALZATE, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.060.647.317 de Villamaría -Caldas, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 276.122 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandada señores **BEATRIZ HELENA RAMÍREZ MEJÍA** y **JERÓNIMO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, por medio del presente escrito estando dentro de la oportunidad procesal establecida para el efecto, procedo a dar contestación a la demanda, para lo cual procedo a pronunciarme inicialmente frente a los hechos.

FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: A los señores **BEATRIZ HELENA RAMÍREZ MEJÍA** y **JERÓNIMO RAMÍREZ GONZÁLES**, no les consta, pues se trató de un negocio entre terceros, de cual ellos no fueron partícipes, ni testigos.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto en cuanto a la fecha de fallecimiento del señor **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA**, pero mis poderdantes no fueron testigos de la operación y suscripción de la letra de cambio que se menciona.

AL HECHO TERCERO: A mi representados no les consta, pues se trataba de una situación jurídica entre terceros.

AL HECHO CUARTO. A mis representados no les consta, pues se trataba de una situación jurídica entre terceros.

AL HECHO QUINTO. A mis representados no les consta, pues se trataba de un negocio entre terceros.

AL HECHO SEXTO. A mi representados no les consta, pues se trataba de una situación jurídica entre terceros.

AL HECHO SÉPTIMO. Es cierto frente a la existencia de la escritura pública número 2968 del 10 de diciembre de 2021, pero a mis representados no les consta, pues se trataba de una situación jurídica entre terceros.

AL HECHO OCTAVO. Es cierto, pues la señora BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ, en su calidad de madre y abuela, respectivamente, de los señores BEATRIZ HELENA RAMÍREZ MEJÍA y JERÓNIMO RAMÍREZ MEJÍA, y habida cuenta de su avanzada edad, su voluntad ha sido ceder sus derechos herenciales en favor de sus hijos y nietos, sobre un bien inmueble lote de terreno con casa habitación distinguido con el número cuarenta y siete de la manzana 3, que hace parte del Conjunto Cerrado Sierra Bonita, ubicado en la carrera 26 # 84-41 de la ciudad de Manizales -Caldas.

Al fallecer su hijo AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA, quien tenía la propiedad de un 20% del mencionado bien inmueble, adjudicado en la sucesión de su padre ÁNGEL AUGUSTO RAMÍREZ JIMÉNEZ, mediante **escritura pública 340 de 23 de febrero de 2021**, la señora BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ como única heredera, procedió a efectuar a favor de los señores BEATRIZ HELENA RAMÍREZ MEJÍA y JERÓNIMO RAMÍREZ MEJÍA, hija y nieto, respectivamente, la cesión de sus derechos herenciales a título gratuito única y exclusivamente sobre este bien.

Demarcando además que dicha práctica también la efectuó en la sucesión de su esposo ÁNGEL AUGUSTO RAMÍREZ JIMÉNEZ, mediante **escritura pública número 542 del 17 de marzo de 2020**, por medio de la cual transfirió a su nieta VALERIA RAMÍREZ GONZÁLEZ, la señora SANDRA MARIELA ALBARRACÍN DÍAZ y a sus hijos AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA, RUBÉN DARÍO RAMÍREZ MEJÍA y BEATRIZ HELENA RAMÍREZ MEJÍA sus derechos gananciales universales que a título universal que le correspondían dentro de la sucesión intestada de su cónyuge.

AL HECHO NOVENO. Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO. Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO.

10.1. A mis representados no les consta lo afirmado en este hecho; será materia de las resultas del presente proceso.

10.2. Es cierto. Pero conviene anotar que anteriormente la señora BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ, cedió a título gratuito los derechos gananciales que le correspondían por la muerte de su esposo ÁNGEL AUGUSTO RAMÍREZ JIMÉNEZ, tal como consta en la escritura pública número 542 del 17 de marzo del 2020.

10.3. A mis representados no les consta tal hecho, pues se trataba de una situación jurídica entre terceros.

10.4. A mis poderdantes no le consta lo afirmado en este hecho; será materia de las resultas del presente proceso.

10.5. Como ya se ha manifestado a mis representados no les consta lo afirmado por la parte demandante, pues no hay prueba tan siquiera sumaria, que demuestre que los señores BEATRIZ HELENA RAMÍREZ MEJÍA y JERÓNIMO RAMÍREZ GONZÁLES, tuvieran conocimiento de las acciones legales que se seguían en contra de la señora BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ, lo cual los ubica como cesionarios y posteriores subrogatarios de BUENA FE.

10.6. A mis poderdantes no les consta tal hecho, por lo tanto que se pruebe, dado que no hay prueba aportada que lo demuestre.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO. No es cierto, en cuanto a la afirmación que hace el apoderado de la parte demandante en decir que los señores BEATRIZ HELENA RAMÍREZ MEJÍA y JERÓNIMO RAMÍREZ GONZÁLES, *“fueron partícipes y plenos concedores del acto simulado”*, por cuanto en ningún momento actuaron de mala fé, pues la cesión de derechos herenciales se originó porque su madre y abuela les manifestó voluntariamente que quería otorgarles ese beneficio, acto que fue considerado muy normal, proviniendo de su madre y abuela, teniendo en cuenta que ya había realizado otra cesión de derechos a sus hijos y nietos, tal y como consta en la escritura pública número 542 del 17 de marzo del 2020, cuando cedió sus derechos gananciales universales que le correspondía por la muerte de su esposo ÁNGEL AUGUSTO RAMÍREZ JIMÉNEZ.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO. No es cierto, pues el demandante no puede afirmar que el negocio jurídico contenido en la escritura pública número 2082 de fecha 10 de septiembre de 2021, es simulado, pues mis representados en todo momento y lugar actuaron de buena fe, al aceptar la mencionada cesión por parte de la señora BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ, concedores de la integridad moral y la generosidad que siempre la han caracterizado, amén de que ya anteriormente había realizado un acto de igual naturaleza, como se ha mencionado anteriormente.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con fundamento en los argumentos expuestos en la presente contestación.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Me permito proponer a nombre de mis representados, las siguientes excepciones de mérito, las cuales procedo a fundamentar de la siguiente forma:

1. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE MALA FE POR PARTE DE LOS DEMANDADOS.

Esta excepción está llamada a prosperar por las razones expuestas a lo largo y a lo ancho de este escrito, toda vez que mis poderdantes señores BEATRIZ HELENA RAMÍREZ MEJÍA y JERÓNIMO RAMÍREZ GONZÁLEZ, les asiste su **condición de terceros de buena fe**, frente a las implicaciones legales emanadas de la cesión de derechos herenciales del cual fueron favorecidos mediante escritura pública 2082 del 10 de septiembre de 2021, y posteriores subrogatarios en la sucesión del señor AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA, mediante escritura pública 2968 del 10 de diciembre de 2021, como se demostrará en el proceso por lo afirmado en esta contestación y por las pruebas aportadas; al respecto se ha pronunciado nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia así:

“ ...

Esta cuestión -sostuvo la Sala- -que un amplio sector de la doctrina considera como “el punto central y, prácticamente el más interesante de la teoría de la simulación” - ha sido resuelta por la jurisprudencia +a favor de los terceros de buena fe, a quienes se les ha brindado una protección incondicional: “...si de simulación absoluta se trata, (...) frente a terceros, dentro del marco de circunstancias concretas se definirán las diferentes hipótesis que pueden suscitarse entre éstos conforme deriven derechos del titular real o del titular aparente en la cual, por principio se privilegia el interés de quien actuó de buena fe con base en la apariencia en preservación de ésta, la regularidad y certidumbre del tráfico jurídico y de las relaciones jurídicas negociales (...)”. (CSJ SC-077, 30 Jul. 2008, Rad. 199800363-01).

...”

Así las cosas, decir que los señores BEATRIZ HELENA RAMÍREZ MEJÍA y JERÓNIMO RAMÍREZ GONZÁLEZ, “*fueron partícipes y plenos conocedores del acto simulado*”, NO corresponde a la realidad, por cuanto siempre actuaron de buena fé y consideraron como normal tal actitud, conocedoras de su integridad moral y la generosidad para con su familia que siempre ha denotado su madre y abuela, como cuando cedió a título gratuito a favor de sus hijos y nietos los gananciales que le correspondían por la muerte de su esposo Angel Augusto Ramirez Jimenez, tal y como consta en la escritura pública No. 542 del 17 de marzo de 2020, en donde incluyo a su hijo Augusto león como uno de sus beneficiarios.

Este hecho es de enorme repercusión frente al caso que nos ocupa y nos lleva a la conclusión de que Betty de Jesús, siempre ha actuado de buena fé, pues si hubiera querido sencillamente no hubiere cedido esos derechos a AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA, pues ello significaba un incremento patrimonial a favor de su fallecido hijo, y favorable a sus

posibles acreedores y concretamente a favor de JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA.

Quiere decir lo anterior que mis patrocinados con razón siempre han confiado en la integridad de su madre y abuela y que el hecho de aceptar la cesión de derechos lo tomaron como un acto normal de ésta, desprovisto a todas luces de mala fé.

2. EXCEPCIÓN DE FALTA DE MATERIAL PROBATORIO QUE DEMUESTRE LA ACTIVA PARTICIPACIÓN O CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES BEATRIZ HELENA RAMÍREZ MEJÍA Y JERÓNIMO RAMÍREZ GONZÁLEZ, EN LA PRESUNTA SIMULACIÓN.

Nuevamente su Señoría manifiesto que no hay elementos que logren demostrar una participación activa por parte de mis prohijados, y menos su conocimiento pleno sobre el supuesto negocio jurídico simulado, pues mis representados en todo momento y lugar actuaron con buena fe, al ser cesionarios de los derechos herenciales que la señora BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ, les efectuaba, pues su generosidad y magnanimidad siempre han caracterizado a su madre y abuela, como cuando cedió a título gratuito sus gananciales que le correspondían por la muerte de su esposo, en donde incluyó, inclusive a su hijo AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA o sea, era una práctica acostumbrada de BETTY DE JESÚS en su accionar frente a su familia y tal actuación denota su integridad moral, ajena a cualquier argucia y malicia, pues perfectamente se hubiera podido sustraer de designar a su hijo como beneficiario de una parte de sus gananciales, dado de con ello se incrementaba su patrimonio lo que resultaba favorable a su acreedores y concretamente a JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA. La referida cesión consta en la escritura pública número 542 del 17 de marzo de 2020 de la Notaría Primera del Círculo de Manizales -Caldas.

Hay que tener en cuenta, además, que nuestra Constitución Política, en su artículo 83 presume la buena fe.

PRETENSIONES

De acuerdo con lo anterior ruego al Señor Juez decretar probada la excepción propuesta, declarando infundados los hechos y pretensiones de la demanda, con la correspondiente condena en costas para la parte actora.

PRUEBAS

Ruego al señor Juez, decretar y tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES QUE SE ANEXAN

- ✓ Copia auténtica de la **escritura pública número 542 del 17 de marzo de 2020**, expedida por la Notaría Primera del Círculo de Manizales.
- ✓ Copia auténtica de la **escritura pública número 340 del 23 de febrero de 2021**, expedida por la Notaría Primera del Círculo de Manizales.

- ✓ Las demás pruebas documentales que obran dentro del expediente judicial que reposa en el Despacho.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que debe absolver el demandante JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA, para que deponga sobre los hechos de la demanda, reservándome el derecho de adjuntar el interrogatorio en sobre cerrado antes de la práctica de la diligencia o el de realizarlo verbalmente el día de la audiencia.

DERECHO:

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política; Artículo 369, 370 siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

LA GENÉRICA O INNOMINADA PREVISTA EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Solicito al despacho que al momento de dictarse sentencia tenga en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo de los derechos sustanciales que pretende el demandante obtener, en los términos del artículo 282 CGP.

NOTIFICACIONES:

Las recibiremos en la Secretaría de su Despacho o en las siguientes direcciones:

La señora BEATRIZ HELENA RAMÍREZ MEJÍA, las recibirá en carrera 32a # 23-79 interior 1 alto 703. Bogotá D.C. celular 311 488 98 66 o al correo electrónico beramirez111@hotmail.com.

El señor JERÓNIMO RAMÍREZ GONZÁLEZ, las recibirá en carrera 23 # 54-75 apto 802, Manizales -Caldas, celular 313 649 76 73 o al correo electrónico jerorago@hotmail.com.

La suscrita APODERADA las recibirá en la carrera 24 # 22-02, Edificio Plaza Centro –oficina 903, en la ciudad de Manizales, celular 312 879 81 58; correo electrónico mariferqui3@hotmail.com.

Señor Juez,



MARÍA FERNANDA QUINTERO ALZATE
C.C. No. 1.060.647.317 de Villamaría –Caldas
T.P. No. 276.122 del Consejo Superior de la Judicatura



SFC455573937

DÍA

HO

HO

legis
de
República de Colombia

JORGE NOEL OSORIO CARDONA
NOTARIO PRIMERO DE MANIZALES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO: CESIÓN DE DERECHOS HERENCIALES UNIVERSALES A TITULO GRATUITO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: PARTE CEDENTE: HUGO FERNANDO RAMIREZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.279.531, BETTY DE JESUS MEJIA DE RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.864.362, JUAN MANUEL RAMIREZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.097.649

PARTE CESIONARIA: VALERIA RAMIREZ-GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.859.750, SANDRA MARIELA ALBARRACIN DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 52.364.151, AUGUSTO LEON RAMIREZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.422.556, RUBEN DARIO RAMIREZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.277.352, BEATRIZ HELENA RAMIREZ MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.655.061

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTIA.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (# 542).

En el Municipio de Manizales, Círculo notarial del mismo nombre, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), comparecieron al Despacho de la Notaría Primera a cargo del Doctor JORGE NOEL OSORIO CARDONA, NOTARIO PRIMERO, los señores ANGELA MARIA GONZALEZ JARAMILLO, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.315.081, quien en la presente escritura pública obra en nombre y representación del señor HUGO FERNANDO RAMIREZ MEJIA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.279.531, de estado civil, casado, con sociedad conyugal de bienes vigente, representación que acredita y comprueba con el PODER GENERAL conferido por su mandante, por medio de la escritura pública número 1.342, otorgado en la Notaría Segunda de Manizales, el día 01 de marzo de

SFC455573937

SFC455573937

CDRLXBRHSH101DO

01/09/2022

Verifique su copia en: www.notarias.gov.co

ANEXO

2019, el cual en fotocopia auténtica se protocoliza con esta escritura pública con la respectiva nota de vigencia, **BETTY DE JESUS MEJIA DE RAMIREZ**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.864.362**, de estado civil viuda, obrando en nombre propio, **JUAN MANUEL RAMIREZ MEJIA**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. **75.097.649**, de estado civil casado, con sociedad conyugal de bienes vigente, obrando en nombre propio y quien en lo sucesivo se llamará **LA PARTE CEDENTE** y por otra parte, los señores **VALERIA RAMIREZ GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliada en Manizales, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.053.859.750**, obrando en nombre propio, **SANDRA MARIELA ALBARRACIN DIAZ**, mayor de edad, domiciliada en Manizales, de estado civil casada, con sociedad conyugal de bienes vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.364.151**, **AUGUSTO LEON RAMIREZ MEJIA**, mayor de edad, domiciliado en Manizales, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.422.556**, obrando en nombre propio y en nombre y representación de **RUBEN DARIO RAMIREZ MEJIA**, mayor de edad, domiciliado en Manizales, de estado civil casado, con sociedad conyugal de bienes vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.277.352** y **BEATRIZ HELENA RAMIREZ MEJIA**, mayor de edad, domiciliada en Manizales, de estado civil divorciada, con sociedad conyugal de bienes disuelta y liquidada, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.655.061**, según poder especial debidamente conferido y que se protocoliza con la presente escritura para los fines legales, quien manifiesta que su representados se encuentran vivos, que no han sido declarados en estado de interdicción, que el presente poder no ha sido revocado por ningún medio legal y que se hace responsable de su vigencia y autenticidad, personas que en lo sucesivo se denominarán **LA PARTE CESIONARIA**, hábiles para contratar y obligarse, de todo lo cual doy fe y manifestaron: PRIMERO: Que **LA PARTE CEDENTE**, transfiere a título gratuito a favor de **LA PARTE CESIONARIA** así: a) **HUGO FERNANDO RAMIREZ MEJIA**, transfiere a **VALERIA RAMIREZ GONZALEZ**, el 100% de los derechos herenciales universales, b) **BETTY DE JESUS MEJIA DE RAMIREZ**, transfiere a **VALERIA RAMIREZ GONZALEZ**, 1/5 parte de los derechos gananciales universales, c) **JUAN**

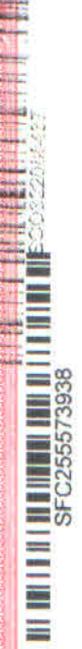
MANU
el 100%
RAMIR
derech
transfi
y BEA
universa
correspc
AUGUS
ciudadar
de 2020
0957082
escritura
para hace
la Hijuela
CEDENT
HERREN
relaciona
los DER
transfiere
demanda
comprom
CUARTO
"De confo
administra
de Notaria
Ley 20
PRESENT
ARCO E
USENCI
STE IN
manifestac



SFC255573938

ra pública con
IIREZ, mayor
No. 24.864.3
AMIREZ MEJ
ciudadanía
bienes viger
ARTE CEDEN
mayor de ed
arital de hec
ando en nom
l, domiciliada
bienes viger
UGUSTO LE
tado civil solte
dadanía núm
ción de RUB
s, de estado
on la cédula
MEJIA, mayor
ciudad conyu
dadanía núm
protocoliza co
representados
erdicción, que
races respons
denominarán
lo cual doy
i título gratui
AMIREZ ME
chos herenci
iere a VALE
ersales, c) JU
sto para el us

MANUEL RAMIREZ MEJIA, transfiere a SANDRA MARIELA ALBARRACIN DIAZ, el 100% de los derechos herenciales universales, d) BETTY DE JESUS MEJIA DE RAMIREZ, transfiere a SANDRA MARIELA ALBARRACIN DIAZ, 1/5 parte de los derechos gananciales universales, e) BETTY DE JESUS MEJIA DE RAMIREZ, transfiere a AUGUSTO LEON RAMIREZ MEJIA, RUBEN DARIO RAMIREZ MEJIA BEATRIZ HELENA RAMIREZ MEJIA, 3/5 partes de los derechos gananciales universales, que a TÍTULO UNIVERSAL le correspondan o les puedan corresponder dentro de la sucesión intestada de su padre y esposo, señor ANGEL AUGUSTO RAMIREZ JIMENEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.334.417, fallecido en la ciudad de Manizales, el día 11 de febrero de 2020, hecho inscrito en la Notaria Quinta de Manizales, bajo el indicativo serial 9570826, registro civil de defunción que se protocoliza(n) con la presente escritura, y cuyo proceso de no se ha iniciado hasta la fecha, quedando autorizados para hacerse parte en el proceso de sucesión y solicitar la formación a su nombre de Higuera correspondiente a los derechos adquiridos.- **SEGUNDO:** Que LA PARTE CEDENTE garantiza a LA PARTE CESIONARIA la existencia de los **DERECHOS HERENCIALES** y responde en calidad de hijos y esposa del causante mencionado. **TERCERO:** Que LA PARTE CEDENTE garantiza la existencia de los **DERECHOS HERENCIALES Y GANANCIALES UNIVERSALES**, que los transfieren libre de todo gravamen, hipoteca, pleito pendiente, embargo judicial, demanda civil y/o condición resolutoria del dominio, pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido en los casos de Ley. **CUARTO:** La transferencia se hace a título gratuito y universal. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo establecido en la consideración 2.1. de la instrucción administrativa No. 06 del 28 de Junio de 2.019 proferida por la Superintendencia de Notariado y registro y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 61 de Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, **DADA LA INEXISTENCIA EN EL PRESENTE CONTRATO DE UNA ENAJENACIÓN REALIZADA EN EL MARCO DE UNA NEGOCIACIÓN CIVIL O COMERCIAL Y EN RAZÓN DE LA AUSENCIA DE PRECIO DENTRO DEL ACTO JURÍDICO CONTENIDO EN ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO**, no se incorpora dentro del mismo, la manifestación bajo gravedad de juramento de que trata el citado artículo, como



SFC255573938

9HK57JT0U5XN2KD4

01/09/2022

consecuencia de la inexistencia del hecho generador de tal juramento, considerándose entonces este acto uno de los exceptuados en cumplir con dicha formalidad". QUINTO: Presente los señores VALERIA RAMIREZ GONZALEZ, SANDRA MARIELA ALBARRACIN DIAZ, obrando en nombre propio y, AUGUSTO LEON RAMIREZ MEJIA, obrando en nombre propio y en nombre y representación de los señores RUBEN DARIO RAMIREZ MEJIA y BEATRIZ HELENA RAMIREZ MEJIA, como LA PARTE CESIONARIA, de las condiciones civiles antes mencionadas y manifestaron: a) Que aceptan esta escritura y la cesión en ella contenida y que dan por recibido para los mismos las acciones y derechos que adquieren a satisfacción. b) Que ya se encuentran en posesión quieta y pacífica de las acciones que adquiere. LA PARTE CEDENTE autoriza a LA PARTE CESIONARIA para hacerse subrogar dentro de la citada sucesión a fin de que se les adjudique la cuota o cuotas a que tienen derecho. LA PARTE CESIONARIA fue advertida de hacer llegar esta Escritura a la Notaria o Juzgado donde se adelante la sucesión para efectos de subrogación y en constancia de otorgamiento firman ante el(la) Notario(a) que autoriza este acto. -----

Parágrafo: El(la)(los) compareciente(s) AUTORIZA(N) de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca, el tratamiento de sus datos personales expresados, consignados y suministrados en este instrumento público, dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1581 de 2.012 y de conformidad con lo señalado en los decretos 1377 de 2.013 y 1074 de 2.015. -----

NOTA UNO: El suscrito Notario advirtió que el(la,los) vendedor(a,es) no está(n) transfiriendo la propiedad del(s) inmueble(s) sino, los derechos herenciales universales y acciones que le(s) pueda(n) corresponder en la sucesión. -----

NOTA DOS: MANIFIESTA LA PARTE VENDEDORA, QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE SERA INVENTARIADO(S) DENTRO DE LA SUCESION DEL CAUSANTE RELACIONADO, NO ESTA(N) AFECTADO(S) A VIVIENDA FAMILIAR. -----

NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES: La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el Suscrito Notario que da fe, declarando los comparecientes estar NOTIFICADOS de que un ERROR -----

NO CO
Identific
acto se
para lo
1970, d
con la p
ciudada
civil de
cedente
Resoluc
MARICE
VALE".
500322

ANGEL
C. 30.3
ATOS
C. 10.2
RECC
CUPAC
TIVID
el not



República de Colombia



SFC055573939

SC0122000430

ramento,
 con dicha
 ONZALEZ,
 UGUSTO
 atación de
 RAMIREZ
 es antes
 in en ella
 chos que
 y pacífica
 A PARTE
 de que se
 IONARIA
 donde se
 anota de
 ia, previa
 personales
 o, dando
 ad con lo
 io esta(n)
 erenciales
 E(S) QUE
 CIONADO
 NTES: La
 1contraron
 uno en su
 to Notario
 n ERROR
 el usuar

NO CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, a los propósitos que en el presente acto se persiguen, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto-Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. Se protocoliza con la presente escritura los poderes para la actuación, fotocopias de las cédulas de ciudadanía de las partes contratantes, cuyos números se anotaron antes; registro civil de defunción del causante relacionado y registro civil de nacimiento de la cedente. Derechos: \$ 61.700. IVA: \$ - Recaudos legales: \$13.200.- Resolución 01299 de febrero 11 de 2020.- Elaboró: ELIANA TOMO FIRMAS: MARICELA. LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA o SOBREBORRADO "VALE". - Así se firma en los sellos de seguridad Notarial números 30037



Angela María González Jaramillo
 ANGELA MARIA GONZALEZ JARAMILLO
 C.C. 38.315.081

Huella Índice derecho

DATOS DE HUGO FERNANDO RAMIREZ MEJIA
 C.C. 10.279.531

DIRECCIÓN: Calle 53 1123-22

CELULAR: 3118112003

OCUPACIÓN: Ingeniero Civil

EMAIL: amg.jaramillo@msn.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA (RESOLUCIÓN 044 DE 2007 UIAF): msa.com

Papel notarial para uso extendido en la escritura pública

SC0122000430
 SFC055573939
 ITG7Y4BPAZZUB34
 01/09/2022

Betty Mejia de Ramirez
BETTY DE JESUS MEJIA DE RAMIREZ

C.C. 24.864.362

DIRECCIÓN: *Av. 26 F. 54 y 4*

OCUPACIÓN: *AMA DE CASA*

ACTIVIDAD ECONÓMICA (RESOLUCIÓN 044 DE 2007 UIAF):

Huella indice derecho

CELULAR: *311 362 0307*

EMAIL: *bettymejia@gmail.com*

Juan Manuel Ramirez Mejia

JUAN MANUEL RAMIREZ MEJIA

C.C. 75.097.649

DIRECCIÓN: *Vda. de Guadalupe, Finca Bella Vista*

OCUPACIÓN: *Comandante en jefe*

ACTIVIDAD ECONÓMICA (RESOLUCIÓN 044 DE 2007 UIAF):

Huella indice derecho

CELULAR: *311 246 1101*

EMAIL: *juanmanuelmejia@gmail.com*

Valeria Ramirez Gonzalez

VALERIA RAMIREZ GONZALEZ

C.C. 24.864.362

DIRECCIÓN: *Calle 55th 23-22 idipal cañal*

OCUPACIÓN: *Estilista y Modista*

ACTIVIDAD ECONÓMICA (RESOLUCIÓN 044 DE 2007 UIAF):

Huella indice derecho

CELULAR: *311 246 1101*

EMAIL: *valeria.ramirez.gonzalez@gmail.com*

Sandra Mariela Albarracin Diaz

SANDRA MARIELA ALBARRACIN DIAZ

C.C. 52.364.151

DIRECCIÓN: *Vda. La Estrella, Finca El Valle*

OCUPACIÓN: *Prof. de Matemáticas y Física*

ACTIVIDAD ECONÓMICA (RESOLUCIÓN 044 DE 2007 UIAF):

Huella indice derecho

CELULAR: *315 35 35 558*

EMAIL: *SANDRA151_6@YA.COM*



SFC855573940

Viene de la hoja de papel notarial No.

Correspondiente a la escritura pública No. 542 del 17 de marzo de 2020.

At. L. 17

AUGUSTO LEON RAMIREZ MEJIA

Huella índice derecho

C.C. 19.422.556

DIRECCIÓN: Calle 67 22a 13 Apto 412

CELULAR: 313 599 16 38

OCUPACIÓN: Inversor

EMAIL: leonramirez@gmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA (RESOLUCIÓN 044 DE 2007 UIAF):

DATOS DE RUBEN DARIO RAMIREZ MEJIA

C.C. 79.277.352

DIRECCIÓN: Carrera 53A # 127-20 Bogotá

CELULAR: 3155593375

OCUPACIÓN: Médico Veterinario

EMAIL:

ACTIVIDAD ECONÓMICA (RESOLUCIÓN 044 DE 2007 UIAF):

DATOS DE BEATRIZ HELENA RAMIREZ MEJIA

C.C. 51.655.061

DIRECCIÓN: Carrera 22A # 22-19 Bogotá

CELULAR: 311689866

OCUPACIÓN: Bacterióloga

EMAIL:

ACTIVIDAD ECONÓMICA (RESOLUCIÓN 044 DE 2007 UIAF):

JORGE NOEL OSORIO CARDONA

NOTARIO PRIMERO



P33UFTEMTWGUXLMP

01/09/2022

**NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO
DE MANIZALES - CALDAS**
(ODTS)

Es fiel y auténtica fotocopia tomada del Libro de Protocolo, del original de la
Escritura Pública N° 542 del 17 de marzo de 2020,
consta de cuatro hojas útiles, con destino a interesado
Fecha: 01 NOV. 2022

[Handwritten signature]

EL NOTARIO





República de Colombia



----- JORGE NOEL OSORIO CARDONA - NOTARIO PRIMERO -----
----- RADICADO : 2021- 283 -----

----- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----
----- FORMATO DE CALIFICACIÓN -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA : 100-155968 -----
CÓDIGO CATASTRAL : 0101000004360801800000047 -----
INMUEBLE : URBANO -----

NOMBRE Y/O DIRECCIÓN : LOTE DE TERRENO CON CASA HABITACIÓN,
DISTINGUIDO CON EL NÚMERO CUARENTA Y SIETE DE LA MANZANA 3 QUE
HACE PARTE DEL CONJUNTO CERRADO SIERRA BONITA UBICADO EN LA
CARRERA 26 NÚMERO 84-41, DE LA CIUDAD DE MANIZALES,
DEPARTAMENTO DE CALDAS -----

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO : TRESCIENTOS CUARENTA (# 340) -----
FECHA DE OTORGAMIENTO: 23 DE FEBRERO DE 2021 -----
NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES. -----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: CANCELACION AFECTACION A
VIVIENDA FAMILIAR. CÓDIGO: 702. -----
VALOR DEL ACTO: \$ 0. -----

ACTO JURÍDICO: ADJUDICACIÓN EN SUCESION - CÓDIGO : 109. -----
VALOR ADJUDICADO : \$ 122.692.000. -----
INMUEBLE AVALUADO EN : \$ 126.373.000. -----

PARA LA LIQUIDACION DE DERECHOS NOTARIALES y DE REGISTRO SE
TOMA COMO BASE LA SUMA \$ 126.373.000., QUE ES EL AVALUO
CATASTRAL DEL INMUEBLE PARA EL AÑO 2021 -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

CAUSANTE : ANGEL AUGUSTO RAMIREZ JIMENEZ, quien se identificaba con la
cédula de ciudadanía número 1.334.417 -----

APODERADA: DRA. MARIA FERNANDA QUINTERO ALZATE, identificada con la
cédula de ciudadanía número 1.060.647.317 y tarjeta profesional número 276.122
del Consejo Superior de la Judicatura -----

Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 8



WYJ850H7Q1NTASJK
XG170PAJ96TZ5O1N

01/09/2022
07/10/2020

Parágrafo 4 de la Ley 1579 del año 2012.

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: TRESCIENTOS CUARENTA (# 340)

CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

En el Municipio de Manizales, Circulo notarial del mismo nombre, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, al Despacho de la Notaria Primera a cargo del Doctor **JORGE NOEL OSORIO CARDONA, NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO**, compareció la abogada **MARIA FERNANDA QUINTERO ALZATE**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula numero 1.060.647.317 y tarjeta profesional número 276.122 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **APODERADA ESPECIAL** de la señora **BETTY DE JESUS MEJIA DE RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía **24.864.362**, de estado civil, **VIUDA**, de conformidad con el poder especial que para el efecto le ha sido conferido de cuya vigencia y autoría se hace responsable y que aporta para su protocolización, civilmente capaz de todo lo cual doy fe y expresó : **PRIMERO** : Que por escritura pública número **4274**, corrida en la **Notaria Segunda de Manizales**, el día **17 de septiembre de 2004**, inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales bajo el folio de Matricula Inmobiliaria **100-155968**, los señores **BETTY DE JESUS MEJIA DE RAMIREZ** y **ANGEL AUGUSTO RAMIREZ JIMENEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números **24.864.362** y **1.334.417**, en su estado civil de casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, adquirieron el siguiente inmueble : **LOTE DE TERRENO CON CASA HABITACION, DISTINGUIDO CON EL NÚMERO CUARENTA Y SIETE DE LA MANZANA 3 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO CERRADO SIERRA BONITA UBICADO EN LA CARRERA 26 NÚMERO 84-41, DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS**, cuya cabida, linderos y demás especificaciones quedaron establecidas en la mencionada escritura pública. **SEGUNDO** : Que posteriormente mediante escritura pública número **4919**, corrida en la **Notaria Segunda de Manizales**, el día **06 de julio de 2009**, inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales bajo el folio de Matricula Inmobiliaria **100-155968**, los Srs. **BETTY DE JESUS MEJIA DE RAMIREZ** y **ANGEL AUGUSTO RAMIREZ JIMENEZ**, identificados con las cédulas de



República de Colombia



legis
República de Colombia

ciudadanía números **24.864.362** y **1.334.417**, en su estado civil de casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, constituyeron afectación a vivienda en los términos de la ley 258 del 17 de enero de 1996, sobre el mismo inmueble de su propiedad.

TERCERO: Que los señores **BETTY DE JESUS MEJIA ARISTIZABAL** y **ANGEL AUGUSTO RAMIREZ JIMENEZ**, contrajeron matrimonio católico, el día 16 de diciembre de 1959, en la Iglesia Parroquial del municipio de Pensilvania, lo que acredita con el registro civil de matrimonio que se protocoliza. **CUARTO:** Que el señor **ANGEL AUGUSTO RAMIREZ JIMENEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.334.417, falleció el día 11 de febrero de 2020 en la ciudad de Manizales, hecho inscrito en la Notaria Quinta de Manizales, bajo el indicativo serial 09570826, el cual aporta para su protocolización. **QUINTO :** Que la señora **BETTY DE JESUS MEJIA DE RAMIREZ**, en calidad de constituyente, por permitirlo así el artículo 4º de la ley 258 de 1996, y en virtud a que su cónyuge **ANGEL AUGUSTO RAMIREZ JIMENEZ** se encuentra fallecido, procede a través de su apoderada a **LEVANTAR** y **CANCELAR** la afectación a vivienda familiar que pesa sobre el bien que tiene la matrícula inmobiliaria **100-155968**, y en consecuencia el aludido inmueble queda libre de toda limitación al dominio.

ACEPTACION: Presente la Doctora **MARIA FERNANDA QUINTERO ALZATE**, de condiciones civiles y representativas ya anotadas, dijo: Que acepta este documento público, sus declaraciones, y, consecencialmente el acto que contiene.

ADJUDICACION EN SUCESION :

En este estado comparece de nuevo la Doctora **MARIA FERNANDA QUINTERO ALZATE**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula número 1.060.647.317 y tarjeta profesional número 276.122 del Consejo Superior de la Judicatura, civilmente capaz, de todo lo cual doy fe, y expresó :

PRIMERO : Que por medio del presente instrumento público y como apoderada especial de los señores **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA**, **BEATRIZ ELENA RAMÍREZ MEJÍA** y **RUBÉN DARÍO RAMÍREZ MEJÍA** mayores de edad, en su calidad de hijos legítimos del causante, y subrogatarios de parte de los derechos gananciales que pertenecían a la cónyuge sobreviviente **BETTY DE JESUS MEJIA DE RAMIREZ**; **VALERIA RAMÍREZ GONZÁLEZ** y **SANDRA MARIELA**

SDO73023281

SFC455572650

M918K9OY155OQR55
B2018SJQH08HLDXO

01/09/2022
07/10/2020

ALBARRACÍN DÍAZ, mayores de edad, en su calidad de subrogatarias de parte de los derechos gananciales que pertenecían a la cónyuge sobreviviente **BETTY DE JESUS MEJIA DE RAMIREZ**; además **VALERIA RAMÍREZ GONZÁLEZ** como subrogataria de los herenciales que pertenecían a **HUGO FERNANDO RAMIREZ MEJIA**, y **SANDRA MARIELA ALBARRACÍN DÍAZ**, como subrogataria de los herenciales que pertenecían a **JUAN MANUEL RAMIREZ MEJIA**, de conformidad con los poderes especiales que se protocolizan con la presente escritura, eleva a escritura pública el trabajo de partición y/o adjudicación de bienes, llevado a cabo dentro de la sucesión intestada del causante **ANGEL AUGUSTO RAMIREZ JIMENEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número **1.334.417**, fallecido el día 11 de febrero de 2020, en la ciudad de Manizales, hecho inscrito en la Notaria Quinta de Manizales, bajo el indicativo serial 09570826, registro civil de defunción que aporta para su protocolización; que se tramitó en esta Notaría, iniciada mediante Acta número ciento cincuenta y uno (151) del día treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), llevadas a cabo las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro el día cinco (05) de enero de dos mil veintiuno (2021) y a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales, el día seis (06) de enero de dos mil veintiuno (2021); practicadas las publicaciones que ordena el artículo 3° del Decreto 902 de 1988, mediante Edicto de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar distinta de **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA**, **BEATRIZ ELENA RAMÍREZ MEJÍA**, **RUBÉN DARÍO RAMÍREZ MEJÍA**, **VALERIA RAMÍREZ GONZÁLEZ** y **SANDRA MARIELA ALBARRACÍN DÍAZ**, vencido el término que ordena el Decreto 902 de 1988, en su artículo 3° numeral 3°, en el Periódico La Patria, del día 07 de enero del año 2021, y en la Emisora Radio Auténtica de Manizales 1570 AM, el día 07 de enero de 2021; agotada la intervención de la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales, por medio del oficio número 110242448-147 del día 15 de enero de 2021, cuya documentación y actuación se protocoliza con el presente instrumento público. Así mismo se protocoliza comunicación realizada a la UGPP el día 05 de enero de 2021, donde se informa el inicio del presente trámite sucesoral. Se deja constancia que una vez transcurridos



República de Colombia



SFC255572651

legis
República de Colombia

veinte (20) días hábiles de haber sido enviada la comunicación a la UGPP sobre el inicio de la actuación notarial de liquidación de herencia del causante relacionado, sin obtener respuesta de dicha dependencia, se procede a firmar la presente escritura pública, de conformidad con el Artículo 844 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO : Que la adjudicación de bienes, llevada a cabo conforme a lo ordenado por el Decreto 902 de 1988, es como sigue :

Señor -----

NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE MANIZALES -----

Ciudad -----

Referencia: **LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA INTESTADA** -----

Causante: **ÁNGEL AUGUSTO RAMÍREZ JIMÉNEZ** -----

C.C. No. 1.334.417 -----

MARÍA FERNANDA QUINTERO ALZATE, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.060.647.317 expedida Villamaría (Caldas), con tarjeta profesional número 276.122 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de los señores **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA, BEATRIZ ELENA RAMÍREZ MEJÍA y RUBÉN DARÍO RAMÍREZ MEJÍA** mayores de edad, en su calidad de hijos legítimos del causante y subrogatarios de los derechos de gananciales universales a título gratuito; **VALERIA RAMÍREZ GONZÁLEZ y SANDRA MARIELA ALBARRACÍN DÍAZ**, mayores de edad, en su calidad de subrogatarias de los derechos de gananciales y herenciales universales a título gratuito, como lo acredito con los poderes debidamente conferidos que adjunto al presente trámite, B de conformidad con lo preceptuado en el Decreto número 902 de 1.988, comedidamente le solicito elevar a escritura pública el presente trabajo de partición y adjudicación de bienes, cuya descripción es como sigue, previa las siguientes

CONSIDERACIONES -----

HECHOS: -----

El día 11 de febrero de 2020, falleció en la ciudad de Manizales el señor **ÁNGEL AUGUSTO RAMÍREZ JIMÉNEZ**, se protocoliza registro civil de defunción, siendo la ciudad de Manizales el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

La presente escritura pública es exclusiva en la escritura pública. No tiene costo para el notario.



4HCKE9JHR6LK3B05
P7GM0HH4I9819IC7

01/09/2022
07/10/2020

Notario del leg. del notariado

El causante se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía 1.334.417. -----

El causante contrajo matrimonio católico en la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores del municipio de Pensilvania –Caldas, el día 16 de diciembre de 1959, con la señora **BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ**, como consta en el registro civil de matrimonio que adjunto al presente escrito para que se protocolice. -----

De dicha unión connubial nacieron los señores **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA**, el día 8 de enero de 1961; **BEATRIZ ELENA RAMÍREZ MEJÍA**, el día 18 de septiembre de 1962, **RUBÉN DARÍO RAMÍREZ MEJÍA**, el día 10 de agosto de 1963; **HUGO FERNANDO RAMÍREZ MEJÍA**, el día 2 de abril de 1968 y **JUAN MANUEL RAMÍREZ MEJÍA**, el día 15 de abril de 1981, tal y como consta en los registros civiles de nacimiento que anexo para su protocolización. -----

Los señores **ÁNGEL AUGUSTO RAMÍREZ JIMÉNEZ** y **BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ**, no convinieron capitulaciones matrimoniales, por lo tanto se formó entre ellos la sociedad conyugal de bienes. -----

Mediante escritura pública número 542 del 17 de marzo de 2020, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, la cual se protocoliza, la señora **BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ**, cedió sus derechos gananciales universales a título gratuito a los señores **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA**, **RUBÉN DARÍO RAMÍREZ MEJÍA**, **BEATRIZ HELENA RAMÍREZ MEJÍA**, **VALERIA RAMÍREZ GONZÁLEZ** y **SANDRA MARIELA ALBARRACÍN DÍAZ**; dentro de la misma escritura, los señores **HUGO FERNANDO RAMÍREZ MEJÍA** y **JUAN MANUEL RAMÍREZ MEJÍA**, cedieron sus derechos herenciales universales a título gratuito a la señora **VALERIA RAMÍREZ GONZÁLEZ** y **SANDRA MARIELA ALBARRACÍN DÍAZ**, respectivamente, tal como consta en la copia que adjunto al presente trámite.

La cesión de los referidos derechos gananciales y universales se encuentran vinculada a un **LOTE DE TERRENO CON CASA HABITACIÓN – DISTINGUIDO CON EL NÚMERO CUARENTA Y SIETE DE LA MANZANA 3 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO CERRADO SIERRA BONITA UBICADO EN LA CARRERA 26 NÚMERO 84-41 EN LA CIUDAD DE MANIZALES**. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-155968** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y ficha catastral **0101000004360801800000047**.



República de Colombia



SFC055572652

legis
República de Colombia

Se trata de una sucesión intestada, donde corresponde a mis representados el ciento por ciento de los bienes que conforman el activo de la herencia. -----

Los señores **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA, BEATRIZ ELENA RAMÍREZ MEJÍA y RUBÉN DARÍO RAMÍREZ MEJÍA**, hijos legítimos del causante y cesionarios de los derechos gananciales universales a título gratuito de la señora **BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ, VALERIA RAMÍREZ GONZÁLEZ y SANDRA MARIELA ALBARRACÍN DÍAZ**, en su calidad de cesionarias de los derechos gananciales universales a título gratuito de la señora **BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ** y herenciales universales a título gratuito de los señores **HUGO FERNANDO RAMÍREZ MEJÍA y JUAN MANUEL RAMÍREZ MEJÍA**, respectivamente, a través de la escritura pública número 542 del 17 de marzo de 2020 de la Notaría Primera del Círculo de Manizales y como únicos interesados en el presente trámite, me han conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar, desarrollar y culminar el proceso de liquidación de la herencia del señor **ÁNGEL AUGUSTO RAMÍREZ JIMÉNEZ**, con facultades expresas para convenir el inventario y avalúo, realizar el trabajo de partición y suscribir la respectiva escritura pública. -----

JURAMENTO : -----

Mis poderdantes bajo la gravedad del juramento, manifiestan: -----

1. Que no conocen otros interesados con igual o mejor derecho que el que les asiste, pues no saben de la existencia de otros herederos y/o cesionarios distintos a los que se enuncian en la presente solicitud. -----
2. Que el asiento principal de los negocios y el último domicilio de los causantes fue la ciudad de Manizales. -----
3. Que aceptan la herencia con beneficio de inventario. -----

ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo líquido partible es la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$122.692.000) MONEDA CORRIENTE**, pues como ya se dejó reseñado no existe pasivo. -----

I.- ACTIVO -----



8HIEND0AF6RS0SP02

5ZAOK4BDGU3BC30L

01/09/2022

07/10/2020

ÚNICA PARTIDA: UN LOTE DE TERRENO CON CASA HABITACIÓN – DISTINGUIDO CON EL NÚMERO CUARENTA Y SIETE DE LA MANZANA 3 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO CERRADO SIERRA BONITA UBICADO EN LA CARRERA 26 NÚMERO 84-41 EN LA CIUDAD DE MANIZALES, con un área aproximada de 82.80 metros cuadrados, cuyos linderos y dimensiones son: **###** Por el noroeste que es su frente, lindando con zona común en 6.04 metros, por el sureste que es su fondo, lindando con lote número 66 en 6.04 metros, por el noreste lindando con lote número 46 en 13.71 metros, por el suroeste lindando con el lote número 48 en 13.71 metros. **###**. Área construida en 104.5 metros cuadrados, inmueble que consta de: En el primer piso: sala, comedor, pasillo, estudio, despensa, cocina, patio de ropas y baño de servicio. El segundo piso consta de: tres (3) alcobas, dos (2) baños con ducha, hall de alcobas, vestier en la alcoba principal. **###** Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-155968** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales y con la ficha catastral número **0101000004360801800000047**.

PARAGRAFO: Que la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SIERRA BONITA – PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual es(son) parte integrante la(s) citada(s) unidad(es) privada(s), fue constituido mediante elevación del Reglamento de Propiedad Horizontal por medio de la escritura pública número 965 de fecha 12 de agosto de 2002, aclarada mediante escritura pública número 1165 del 24 de septiembre de 2002, ambas otorgadas en la Notaría Primera de Manizales, cuyos linderos generales constan en el citado reglamento, los cuales se entienden como incorporados en la presente escritura pública

TRADICIÓN: El 100% del inmueble fue adquirido por los señores **ÁNGEL AUGUSTO RAMÍREZ JIMÉNEZ** y **BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ** siendo casados con sociedad conyugal vigente por compra realizada a la sociedad **CASA RESTREPO S.A.**, por medio de la escritura pública número 4274 del 17 de septiembre de 2004, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, acto debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, al folio de matrícula inmobiliaria número 100-155968.

Se avalúa esta partida en la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$122.692.000) MONEDA CORRIENTE.**



República de Colombia



SFC855572653

II. PASIVO: -----

No existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia, por lo tanto es cero (\$0).

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta a los señores **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA, RUBÉN DARÍO RAMÍREZ MEJÍA, BEATRIZ HELENA RAMÍREZ MEJÍA, VALERIA RAMÍREZ GONZÁLEZ y SANDRA MARIELA ALBARRACÍN DÍAZ.** -----

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA -----

Corresponde entonces a los señores **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA, RUBÉN DARÍO RAMÍREZ MEJÍA, BEATRIZ HELENA RAMÍREZ MEJÍA, VALERIA RAMÍREZ GONZÁLEZ y SANDRA MARIELA ALBARRACÍN DÍAZ,** el 100% del acervo hereditario, por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$122.692.000) MONEDA CORRIENTE,** para pagarle lo correspondiente a dichos derechos herenciales se le adjudicarán los bienes que se describen en el capítulo correspondiente a la formación de las hijuelas, teniendo en cuenta la cesión a título gratuito de derechos gananciales y herenciales realizadas mediante la escritura pública número 542 del 17 de marzo de 2020 de la Notaria Primera del Círculo de Manizales, y que se describieron en las consideraciones previas así. -----

En virtud de que la señora **BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ,** cedió a favor de los señores **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA, BEATRIZ ELENA RAMÍREZ MEJÍA, RUBÉN DARÍO RAMÍREZ MEJÍA, VALERIA RAMÍREZ GONZÁLEZ y SANDRA MARIELA ALBARRACÍN DÍAZ,** sus derechos gananciales universales a título gratuito se da por liquidada la sociedad conyugal conformada con el causante. -----

DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS -----

HIJUELA NÚMERO UNO: Para el señor **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.422.556 de Bogotá D.C.; **BEATRIZ ELENA RAMÍREZ MEJÍA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.655.061 de Bogotá D.C. y **RUBÉN DARÍO RAMÍREZ MEJÍA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.277.352 de Bogotá D.C., se adjudicará **EL SESENTA POR CIENTO (60%)** de **UN LOTE DE TERRENO CON CASA HABITACIÓN - DISTINGUIDO CON EL NÚMERO CUARENTA Y SIETE DE LA MANZANA 3 QUE HACE PARTE DEL**

legis
República de Colombia

SDO130238264

SFC855572653

V34QACC1ZPT7EF4W

3Z7E2Z79R04BWF00

01/09/2022

07/10/2020

Notario Jorge Ansel Osorio Carabina

CONJUNTO CERRADO SIERRA BONITA UBICADO EN LA CARRERA 26 NÚMERO 84-41 EN LA CIUDAD DE MANIZALES, con un área aproximada de 82.80 metros cuadrados, cuyos linderos y dimensiones son: ### Por el noroeste que es su frente, lindando con zona común en 6.04 metros, por el sureste que es su fondo, lindando con lote número 66 en 6.04 metros, por el noreste lindando con lote número 46 en 13.71 metros, por el suroeste lindando con el lote número 48 en 13.71 metros. ### Área construida en 104.5 metros cuadrados, inmueble que consta de: En el primer piso: sala, comedor, pasillo, estudio, despensa, cocina, patio de ropas y baño de servicio. El segundo piso consta de: tres (3) alcobas, dos (2) baños con ducha, hall de alcobas, vestier en la alcoba principal. ### Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-155968** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con la ficha catastral número **0101000004360801800000047**. PARAGRAFO: Que la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SIERRA BONITA – PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual es(son) parte integrante la(s) citada(s) unidad(es) privada(s), fue constituido mediante elevación del Reglamento de Propiedad Horizontal por medio de la escritura pública número 965 de fecha 12 de agosto de 2002, aclarada mediante escritura pública número 1165 del 24 de septiembre de 2002, ambas otorgadas en la Notaría Primera de Manizales, cuyos linderos generales constan en el citado reglamento, los cuales se entienden como incorporados en la presente escritura pública -----

TRADICIÓN: El 100% del anterior inmueble fue adquirido por los señores **ÁNGEL AUGUSTO RAMÍREZ JIMÉNEZ** y **BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ** siendo casados con sociedad conyugal vigente por compra realizada a la sociedad **CASA RESTREPO S.A.**, por medio de la escritura pública número 4274 del 17 de septiembre de 2004, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, acto debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, al folio de matrícula inmobiliaria número **100-155968**. -----

Se avalúa esta hijuela en la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$73.615.200) MONEDA CORRIENTE**. ----

HIJUELA NÚMERO DOS: Para la señora **VALERIA RAMÍREZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.859.750 de Manizales, se adjudicará **EL VEINTE POR CIENTO (20%)** de **UN LOTE DE**



SFC655572654

República de Colombia

legis
República de Colombia

TERRENO CON CASA HABITACIÓN - DISTINGUIDO CON EL NÚMERO CUARENTA Y SIETE DE LA MANZANA 3 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO CERRADO SIERRA BONITA UBICADO EN LA CARRERA 26 NÚMERO 84-41 EN LA CIUDAD DE MANIZALES, con un área aproximada de 82.80 metros cuadrados, cuyos linderos y dimensiones son: ### Por el noroeste que es su frente, lindando con zona común en 6.04 metros, por el sureste que es su fondo, lindando con lote número 66 en 6.04 metros, por el noreste lindando con lote número 46 en 13.71 metros, por el suroeste lindando con el lote número 48 en 13.71 metros. ### Área construida en 104.5 metros cuadrados, inmueble que consta de: En el primer piso: sala, comedor, pasillo, estudio, despensa, cocina, patio de ropas y baño de servicio. El segundo piso consta de: tres (3) alcobas, dos (2) baños con ducha, hall de alcobas, vestier en la alcoba principal. ### Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-155968** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con la ficha catastral número **0101000004360801800000047**. PARAGRAFO: Que la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SIERRA BONITA - PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual es(son) parte integrante la(s) citada(s) unidad(es) privada(s), fue constituido mediante elevación del Reglamento de Propiedad Horizontal por medio de la escritura pública número 965 de fecha 12 de agosto de 2002, aclarada mediante escritura pública número 1165 del 24 de septiembre de 2002, ambas otorgadas en la Notaría Primera de Manizales, cuyos linderos generales constan en el citado reglamento, los cuales se entienden como incorporados en la presente escritura pública -----

TRADICIÓN: El 100% del anterior inmueble fue adquirido por los señores **ÁNGEL AUGUSTO RAMÍREZ JIMÉNEZ** y **BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ** siendo casados con sociedad conyugal vigente por compra realizada a la sociedad **CASA RESTREPO S.A.**, por medio de la escritura pública número 4274 del 17 de septiembre de 2004, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, acto debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, al folio de matrícula inmobiliaria número **100-155968**. -----

Se avalúa esta hijuela en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$24.538.400) MONEDA CORRIENTE**. -----

SDO-830238285
SFC655572654
8B3B4004KLNPTB3V
H58G0BYRM9HDRMXH

01/09/2022
07/10/2020

HIJUELA NÚMERO TRES: Para la señora **SANDRA MARIELA ALBARRACÍN**

DÍAZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.364.151 de Bogotá D.C., se adjudicará **EL VEINTE POR CIENTO (20%)** de **UN LOTE DE TERRENO CON CASA HABITACIÓN – DISTINGUIDO CON EL NÚMERO CUARENTA Y SIETE DE LA MANZANA 3 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO CERRADO SIERRA BONITA UBICADO EN LA CARRERA 26 NÚMERO 84-41 EN LA CIUDAD DE MANIZALES**, con un área aproximada de 82.80 metros cuadrados, cuyos linderos y dimensiones son: **###** Por el noroeste que es su frente, lindando con zona común en 6.04 metros, por el sureste que es su fondo, lindando con lote número 66 en 6.04 metros, por el noreste lindando con lote número 46 en 13.71 metros, por el suroeste lindando con el lote número 48 en 13.71 metros. **###**. Área construida en 104.5 metros cuadrados, inmueble que consta de: En el primer piso: sala, comedor, pasillo, estudio, despensa, cocina, patio de ropas y baño de servicio. El segundo piso consta de: tres (3) alcobas, dos (2) baños con ducha, hall de alcobas, vestier en la alcoba principal. **###** Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-155968** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con la ficha catastral número **0101000004360801800000047**. **PARAGRAFO:** Que la **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SIERRA BONITA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, del cual es(son) parte integrante la(s) citada(s) unidad(es) privada(s), fue constituido mediante elevación del Reglamento de Propiedad Horizontal por medio de la escritura pública número 965 de fecha 12 de agosto de 2002, aclarada mediante escritura pública número 1165 del 24 de septiembre de 2002, ambas otorgadas en la Notaría Primera de Manizales, cuyos linderos generales constan en el citado reglamento, los cuales se entienden como incorporados en la presente escritura pública -----

TRADICIÓN: El 100% del anterior inmueble fue adquirido por los señores **ÁNGEL AUGUSTO RAMÍREZ JIMÉNEZ** y **BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ** siendo casados con sociedad conyugal vigente por compra realizada a la sociedad **CASA RESTREPO S.A.**, por medio de la escritura pública número 4274 del 17 de septiembre de 2004, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Manizales, acto debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, al folio de matrícula inmobiliaria número **100-155968**. -----

República de Colombia



Se avalúa esta hijuela en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$24.538.400) MONEDA CORRIENTE.**

TOTAL ADJUDICADO: CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$122.692.000) MONEDA CORRIENTE.

COMPROBACIÓN

Valor de los bienes inventariados es la suma de.....	\$122.692.000.00
Por Activo: Suma a distribuir.....	\$122.692.000.00
Hijuela a favor de los señores AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA, BEATRIZ ELENA RAMÍREZ MEJÍA y RUBÉN DARÍO RAMÍREZ MEJÍA	\$73.615.200.00
Hijuela a favor de la señora VALERIA RAMÍREZ GONZÁLEZ	\$24.538.400.00
Hijuela a favor de la señora SANDRA MARIELA ALBARRACÍN DÍAZ	\$24.538.400.00
SUMAS IGUALES:	\$122.692.000.00
Por pasivo:.....	\$ - 0 -

Atentamente, (FDO) **MARÍA FERNANDA QUINTERO ALZATE**, T.P. No. 276.122 del Consejo Superior de la Judicatura, C.C. No. 1.060.647.317 expedida Villamaría - Caldas (HASTA AQUI EL TRABAJO DE PARTICION y/o ADJUDICACION DE BIENES PRESENTADO POR LA APODERADA)

TERCERO : Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Decreto 902 de 1988, para adelantar y concluir con este instrumento público, el trámite de liquidación de sucesiones

ACEPTACION : Presente la Doctora **MARIA FERNANDA QUINTERO ALZATE**, cuyas condiciones civiles y representativas ya son conocidas, dijo : Que acepta el presente documento público, sus declaraciones, y en consecuencia, el acto contiene.

NOTA 1 : MANIFIESTA LA APODERADO EN NOMBRE y REPRESENTACION DE SUS MANDANTES, QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) MOTIVO DE ADJUDICACION, NO SE ENCUENTRA(N) AFECTADO(S) A VIVIENDA FAMILIAR, E IGUALMENTE SOBRE EL(LOS) MISMO(S) NO PROCEDE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR DE ACUERDO A LA LEY. **NOTA 2** : La compareciente **AUTORIZA** de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca, el tratamiento de sus datos personales expresados, consignados y suministrados en este instrumento público, dando cumplimiento a lo

4MVU72ARSUHG0KIZ
XKYWDLE07FYB85C
SFC355572655
SD.0630:38:26

01/09/2022
07/10/2020

dispuesto en la ley 1581 de 2.012 y de conformidad con lo señalado en los decretos 1377 de 2.013 y 1074 de 2.015. -- "MANIFIESTA(N) EL(LOS) OTORGANTE(S) QUE AUTORIZA(N) A EL NOTARIO O A LA PERSONA A QUIEN ÉSTA DESIGNE PARA RETIRAR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA REGISTRADA, O LA DOCUMENTACIÓN QUE QUEDA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES CUANDO NO SE PRODUCE EL REGISTRO RESPECTIVO". - PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO - LEY 960 DE 1970, EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE CONFORME AL ARTICULO 14 DEL DECRETO 650 DE 1996, POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 223 DE 1995, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS SUJETOS A REGISTRO, SOLO PODRÁN INSCRIBIRSE EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS DOS (02) MESES SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO Y DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO, CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION : Leída la presente escritura pública por la otorgante, la halló conforme con todos los objetivos jurídicos propuestos y por ello le impartió su aprobación, previa advertencia del Notario sobre los derechos y obligaciones que el acto genera, como el Registro en tiempo oportuno.- Igualmente la compareciente manifiesta estar enterada acerca de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a su nombre e identificación, o la identificación de el(los) inmueble(s) objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para la otorgante, conforme lo estipula el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970.- Para constancia, la firma por ante mí y conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.- La compareciente presenta para su protocolización con la presente escritura los siguientes documentos : A)- Factura de impuesto predial expedida por la Tesorería Municipal de MANIZALES, del predio identificado con registro catastral número 0101000004360801800000047, cancelada y a paz y salvo por el periodo 1-2021, Avalúo : \$ 126.373.000.; C)- Se anexa(n) certificado(s) del Instituto de valorización de Manizales, donde se hace constar que dicho(s) inmueble(s) se encuentra(n) a Paz y Salvo por concepto de contribuciones y valorizaciones municipales, válido(s) hasta el 28 de febrero de 2021.- De conformidad con la ley 675 de 2001, se protocoliza con la presente escritura paz y

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



SFC155572656

legis
República de Colombia

salvo de administración, expedido por el(la) administrador(a) del CONJUNTO CERRADO SIERRA BONITA - P.H., donde consta que el(los) inmueble(s) objeto de adjudicación se encuentra(n) a paz y salvo por concepto de administración, válido hasta el 28 de febrero de 2021. Derechos Notariales: \$ 520.008. IVA : \$ 15.542 Recaudos legales: \$ 30.900. Resolución No. 00536 de fecha 22 de Enero de 2021 corregida mediante Resolución No. 00545 de fecha 25 de enero de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro. LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA o SOBREBORRADO "VALE".- ELABORO: OLGA. TOMO FIRMAS : OLGA CIERRE : CAROLINA. Así se firma en los sellos de seguridad Notarial números -

330230230402, 730230201, 330230202, 330230203, 130230204, 930230205, 030230200, 430230207



[Handwritten signature]

DR. MARIA FERNANDA QUINTERO ALZATE

Huella indice derecho

C.C. 1.060.647.317

T.P. 276.122 del C.S. de la J.

DATOS PODERDANTE Ruben Doris Ramirez Mejia

DIRECCIÓN: CRO SBA # 127-30 TEL.: 4735115 - 315559375

OCUPACIÓN: Apto 319 Bogotá de Medio Veterinaria EMAIL: Rodarg@enble.net.co

[Handwritten signature]



JORGE NOEL OSORIO CARDONA
NOTARIO PRIMERO



KE9Q9DBSGCX7GAY9
N3N82FYLXCYSWHO

01/09/2022
07/10/2020

**NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO
DE MANIZALES - CALDAS**
(ODTS)

Es fiel y auténtica fotocopia tomada del Libro de Protocolo, del original de la
Escritura Pública N° 340 del 23 de febrero 2021
acuerdo de socio hojas útiles, con destino a Interesado
Fecha: 01 NOV. 2022

A

EL NOTARIO



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 04 de Noviembre del 2022

HORA: 4:41:08 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; MARIA FERNANDA QUINTERO ALZATE, con el radicado; 202200361, correo electrónico registrado; mariferqui3@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

CONTESTACIONBJMR.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221104164111-RJC-1623

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS
Ciudad

Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACIÓN
ABSOLUTA Y SIMULACIÓN RELATIVA

Demandante: JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA

Demandados: BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ
JERÓNIMO RAMÍREZ GONZÁLEZ
BEATRIZ HELENA RAMÍREZ MEJÍA

Radicado: 17001400300920220036100

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE
EXCEPCIONES

MARÍA FERNANDA QUINTERO ALZATE, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.060.647.317** de Villamaría -Caldas, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número **276.122** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandada señora **BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ**, por medio del presente escrito estando dentro de la oportunidad procesal establecida para el efecto, procedo a dar contestación a la demanda, para lo cual procedo a pronunciarme inicialmente frente a los hechos.

FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto por cuanto se presentó un título valor por la suma indicada, pero la señora **BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ**, no fue testigo de la suscripción de tal título valor.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto en cuanto a la fecha de fallecimiento del señor **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA**, pero mi cliente no fue testigo de la operación y suscripción de la letra de cambio que se menciona.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, pero tal demanda ejecutiva la vino conocer la señora **BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ**, el día 14 de marzo de 2022, cuando le fue notificada personalmente la misma.

AL HECHO CUARTO. El conocimiento que tenía la señora **BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ**, sobre la existencia de esa deuda, databa de varios años, y días antes de fallecer su hijo **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA**, le manifestó que dicha obligación ya él la había cancelado; por lo tanto, después de fallecido su hijo ella tenía el convencimiento de que dicha deuda estaba saldada.

AL HECHO QUINTO. La información que tenía la señora BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ, sobre la existencia de esta deuda, era lo que le había dicho su hijo AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA, días antes de morir, que dicha obligación ya había sido saldada.

AL HECHO SEXTO. No lo acepto como cierto, veamos por qué:

Afirma el demandante que tuvo conocimiento del trámite de la sucesión, aproximadamente unos meses antes, sin discriminar cuántos, lo cierto es que a sabiendas del trámite sucesorio de AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA, él no se hizo parte dentro de la misma y prefirió presentar demanda ejecutiva en contra de la señora BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ, en su calidad de heredera del causante el día 21 de septiembre de 2021, o sea, un mes antes de que se llevara a cabo la radicación de la sucesión, la cual se realizó el día 26 de octubre de 2021.

La sucesión del causante AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA se inició en la Notaría Primera del Círculo de Manizales -Caldas, mediante Acta de fecha 26 de octubre del 2021. Se hicieron las publicaciones y edictos el día 27 de octubre de 2021. Finalmente se efectuó la firma de la sucesión el día 10 de diciembre de 2021, una vez fueron surtidos los trámites ante la Superintendencia de Notariado y Registro y la DIAN.

Quiere decir lo anterior, que el actor tuvo desde el día de inicio de la sucesión hasta la firma de la escritura aproximadamente 43 días para hacerse parte y hacer valer sus derechos y no lo hizo, máxime cuando toda la información acerca de la sucesión en comento podía acceder cualquier ciudadano por ser pública, y más el señor JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA, que podía hacerlo a través de su apoderado judicial.

De lo anterior se colige que el demandante no tuvo interés en hacerse parte en la sucesión y prefirió instaurar la demanda ejecutiva antes de que se iniciara la sucesión mencionada.

Así las cosas la señora BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ, de acuerdo a lo que le había manifestado su hijo antes de morir de que la deuda estaba saldada y el hecho de que el señor JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA, no se hiciera parte en el trámite de la sucesión, llevó al convencimiento a BETTY DE JESÚS de que la deuda estaba saldada, valga la redundancia.

AL HECHO SÉPTIMO. Es cierto.

AL HECHO OCTAVO. Es cierto, pues BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ, habida cuenta de su edad avanzada, que sufre de diabetes y de los achaques propios de la edad, procedió a ceder sus derechos herenciales por un acto de amor a sus familiares, tal y como lo había realizado anteriormente cuando cedió sus gananciales que le correspondían a raíz de la muerte de su esposo ÁNGEL AUGUSTO RAMÍREZ JIMÉNEZ, mediante **escritura pública número 542 del 17 de marzo de 2020** corrida en la Notaría Primera del Círculo de Manizales -

Caldas, cuando cedió a título gratuito los mismos a su nieta VALERIA RAMÍREZ GONZÁLEZ, la señora SANDRA MARIELA ALBARRACÍN DÍAZ y a sus hijos **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA**, RUBÉN DARÍO RAMÍREZ MEJÍA y BEATRIZ HELENA RAMÍREZ MEJÍA sus derechos gananciales universales que a título universal le correspondían dentro de la sucesión intestada del mismo.

Tenemos entonces que mi patrocinada, no era la primera vez que realizaba cesión de derechos.

AL HECHO NOVENO. Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO. Es parcialmente cierto, pues el 20% que poseía **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA**, no obedecía sólo a la adjudicación en proceso de sucesión, sino que parte del mismo se debía a la cesión de los gananciales que le correspondían a la señora **BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ**, tal y como consta en la escritura pública de cesión de derechos número 542 del del 17 de marzo de 2020, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Manizales -Caldas, la que se anexa.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO.

No lo acepto como cierto.

10.1 No es cierto, pues como ya se dijo anteriormente, **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA**, le había manifestado a su madre días antes de morir que ya había cancelado la deuda, a ello sumado que **JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA**, no se hizo parte dentro de la sucesión para hacer valer sus derechos como acreedor.

10.2 Es cierto, pero conviene anotar que anteriormente ella cedió a título gratuito los gananciales que le correspondían por la muerte de su esposo **ÁNGEL AUGUSTO RAMÍREZ JIMÉNEZ**, a hijos y nietos donde incluyó a **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA**, tal como consta en la escritura pública número 542 del 17 de marzo del 2020, expedida por la Notaría Primera del Círculo de Manizales.

10.3 Mi representada no actuó de mala fé, pues el acreedor hipotecario de **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA**, se hizo parte en la sucesión y presentó el crédito respectivo, adjudicándosele el bien hipotecado, cosa que no hizo **JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA**, quien prefirió presentar la demanda ejecutiva contra **BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ**, el día 21 de septiembre de 2021, sin que de ello tuviere conocimiento mi patrocinada, quien se vino a enterar de tal demanda ejecutiva el día 14 de marzo de 2022, cuando le fue notificada personalmente la misma.

Otra situación que nos lleva a la conclusión de que Betty de Jesús, siempre ha actuado de buena fé, estriba en el hecho de que en el año 2020, cedió a título gratuito parte de sus gananciales a su hijo **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA**, tal y como consta en la escritura pública número 542 del 17 de marzo de 2020 de la Notaría Primera del

Círculo de Manizales, lo que sin duda nos despeja cualquier duda acerca del actuar de mi representada, pues si hubiera querido sencillamente no hubiere cedido esos derechos a AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA, pues ello significaba un incremento patrimonial a favor de su fallecido hijo, y favorable a sus posibles acreedores y concretamente a favor de JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA.

Es de anotar que la sucesión se llevó a cabo con máxima legalidad, pues se hicieron las publicaciones ordenadas por la Ley, las cuales se realizaron el día 27 de octubre de 2021, mediante EDICTO, para que se presentaran todos los que tuvieran algún derecho que hacer valer dentro de la sucesión la cual concluyó el día 10 de diciembre de 2021.

Las publicaciones se realizaron, conforme a lo dispuesto por el numeral tercero del artículo 3º del Decreto 902 de 1988, las cuales se realizaron, así:

- ✓ Edicto suscrito por la Notaría Primera del Círculo de Manizales del trámite notarial de liquidación de la sucesión intestada del causante AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA, de fecha 27 de octubre de 2021.
- ✓ Publicación del Edicto suscrito por la Notaría Primera del Círculo de Manizales del trámite notarial de liquidación de la sucesión intestada del causante AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA, efectuado en el Periódico LA PATRIA de la ciudad de Manizales, el día 29 de octubre de 20
- ✓ Lectura del edicto tal como consta en el Certificado expedido por el Director de Programación de la Cadena Radial Auténtica, Regional Manizales, sobre la publicación del Edicto expedido por la Notaría Primera del Círculo de Manizales, sobre el trámite notarial de liquidación de la sucesión intestada del causante AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA de fecha 28 de octubre de 2021.

Por lo anterior, la mala fe deprecada en contra de mi cliente no es de recibo.

10.4. No lo acepto como cierto, pues mi representada no tuvo conocimiento de tal demanda, pues su hijo AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA, nada le manifestó sobre el particular, además porque la demanda fue retirada a raíz de la muerte de AUGUSTO LEÓN, sin notificar la misma al demandado.

10.5. No lo acepto como cierto, pues como ya se dijo mi cliente nunca ha actuado de mala fe, por las mismas razones esgrimidas al contestar el hecho anterior.

10.6. Mi patrocinada no tenía pleno conocimiento de los pormenores del negocio que dio origen a la obligación contraída por AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA, resaltando además, de que ella estaba convencida, como ya se dijo anteriormente que la deuda estaba saldada, de acuerdo a la manifestación que le había hecho AUGUSTO LEÓN días antes de morir.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO. No lo acepto como cierto, pues BEATRIZ HELENA RAMÍREZ MEJÍA y JERÓNIMO RAMÍREZ GONZÁLEZ, aceptaron la cesión de derechos que les realizó BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ, como un acto magnánimo, sin más miramientos, desconociendo totalmente la problemática que existió entre AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA y JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA, además que lo consideraron muy normal, proviniendo de su madre y abuela, teniendo en cuenta que ya había realizado otra cesión de derechos a sus hijos y nietos, tal y como consta en la escritura pública número 542 del 17 de marzo del 2020 de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, cuando cedió sus derechos gananciales universales que le correspondía por la muerte de su esposo ÁNGEL AUGUSTO RAMÍREZ JIMÉNEZ.

Aunque este hecho no atañe directamente a mi representada, doy respuesta al mismo, habida cuenta de que BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ, en manera alguna manifestó a sus cesionarios que esta cesión se realizaba con fines distintos a un hecho magnánimo que hacía dadas sus querencias por su hija y nieto.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO No lo acepto como cierto, pues en ningún momento se trató de un negocio jurídico simulado, para lo cual me remito a la respuesta esbozada al contestar el **hecho DÉCIMO PRIMERO** de la demanda.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con fundamento en los argumentos expuestos en la presente contestación.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Me permito proponer a nombre de mis representados, las siguientes excepciones de mérito, las cuales procedo a fundamentar de la siguiente forma:

1. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE MALA FE POR PARTE DE LOS DEMANDADOS.

Es claro su señoría, que unos de los requisitos para que se declare la simulación contractual es la **mala fe**, la que brilla por su ausencia en el caso que nos ocupa, pues hay suficientes argumentos para demeritar tal presupuesto, tal y como se expusieron al contestar los hechos de la demanda y que podemos sintetizar en los siguientes términos:

1. El demandante solicita se declare la simulación absoluta de la escritura pública número 2082 del 10 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales -Caldas, respecto a la cesión de derechos herenciales que recae sobre el 20% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100- 155968,

celebrado entre los demandados BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ, siendo cesionaria y BEATRIZ HELENA RAMÍREZ MEJÍA y JERÓNIMO RAMÍREZ GONZÁLEZ, siendo cesionarios para que dicho patrimonio se restituya al patrimonio de la sucesión del causante AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA.

Igualmente solicita se declare LA CANCELACIÓN DE LA CESIÓN de derechos herenciales contenida en la escritura número 2082 del 10 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales -Caldas, que recae sobre el 20% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-155968 celebrado entre los demandados BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ siendo cesionaria y BEATRIZ HELENA RAMÍREZ MEJÍA y JERÓNIMO RAMÍREZ GONZÁLEZ, siendo cesionarios, para que dicho porcentaje se restituya al patrimonio de la sucesión del causante AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA.

Solicita también se condene a los demandados a pagar las costas judiciales que se generen con ocasión de este proceso.

El sustento de las pretensiones estriba en el hecho de que la cesión de derechos herenciales a título gratuito que le correspondían a BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ a raíz de la muerte de su hijo AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA, mediante escritura pública número 2082 del 10 de septiembre de 2021, de la Notaría Primera del Círculo de Manizales -Caldas, a favor de su hija BEATRIZ HELENA RAMÍREZ MEJÍA y su nieto JERÓNIMO RAMÍREZ GONZÁLEZ, constituía una simulación absoluta por haber sido realizado de mala fe, por parte de mi patrocinada BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ y sustenta tal afirmación en lo siguiente:

- a. Que BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ, realizó la referida cesión de derechos herenciales a título gratuito en pleno conocimiento de la deuda de sesenta y seis millones de pesos (\$66.000.000.00) moneda corriente, respaldada en una letra de cambio a favor de JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA, asumida por el causante AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA.
- b. Que BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ, actuó de mala fe, al no reconocer a JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA, como acreedor dentro de la sucesión y al reconocer a un acreedor hipotecario de nombre Carlos Alberto Betancur Mejía tal y como se desprende de escritura de adjudicación de sucesión número 2968 del 10 de diciembre de 2021 de la Notaría Primera del Círculo de Manizales -Caldas.
- c. Que BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ actuó de mala fe, pues tenía pleno conocimiento de que el señor JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA, había iniciado proceso ejecutivo desde el 8 de junio de 2021, antes del fallecimiento de su hijo AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA.
- d. Que la verdadera intención de mi representada era sacar del patrimonio de la sucesión del señor AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA el 20% del

bien inmueble objeto de cesión para desconocer la acreencia en favor del señor JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA.

- e. Que Betty de Jesús tenía conocimiento que la deuda asumida por su hijo AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA a favor de JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA databa desde el año 2015.

No podemos estar de acuerdo con los argumentos y pedimentos esbozados por el demandante, habida cuenta de las siguientes consideraciones:

La señora BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ, estaba convencida a la muerte de su hijo AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA, que la deuda en comento ya había sido saldada, pues su hijo, días antes de morir le manifestó que ya había cancelado la misma a JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA, sumado al hecho de que JORGE MARIO no se hizo parte en la sucesión para hacer valer sus derechos, lo que llevó a BETTY DE JESÚS al convencimiento de que la obligación ya había sido cancelada.

Mi representada no actuó de mala fe, aducida por el actor, tomando como base que se había reconocido a un acreedor hipotecario que si se hizo parte en la sucesión y que en cambio a JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA no lo reconoció como acreedor, argumento que no es de recibo, pues JORGE MARIO prefirió presentar demanda ejecutiva contra BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ, la cual fue radicada el 21 de septiembre de 2021, con anterioridad de poco más de 1 mes, teniendo en cuenta que la sucesión se radicó el día 26 de octubre de 2021.

Es de anotar, que BETTY DE JESÚS se enteró de la demanda ejecutiva que había sido instaurado en su contra por JORGE MARIO el día 14 de marzo de 2022, cuando le fue notificada la misma. También es bueno anotar que mi representada no tuvo conocimiento de la demanda ejecutiva que había presentado el demandante en contra de AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA, pues su hijo lo que le había dicho era que ya había cancelado la deuda a JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA y nunca le manifestó acerca de la existencia de una demanda ejecutiva en su contra, la cual fue retirada posteriormente por el actor.

Otra situación que nos lleva a la conclusión de que BETTY DE JESÚS, siempre ha actuado de buena fé, estriba en el hecho de que en el año 2020, cedió a título gratuito parte de sus gananciales a su hijo AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA, tal y como consta en la escritura pública número 542 del 17 de marzo de 2020, lo que nos despeja cualquier duda acerca del actuar de mi representada, pues si hubiera querido sencillamente no hubiere cedido esos derechos a AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA, pues ello significaba un incremento patrimonial a favor de su fallecido hijo, y favorable a sus posibles acreedores y concretamente a favor de JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA.

Vuelvo a resaltar que la sucesión se llevó a cabo con máxima legalidad, pues se hicieron las publicaciones ordenadas por la Ley, las cuales se realizaron el día 27 de octubre de 2021, mediante EDICTO, para que se presentaran todos los que tuvieran algún derecho que hacer valer dentro de la sucesión la cual concluyó el día 10 de diciembre de 2021.

Las publicaciones se realizaron, conforme a lo dispuesto por el numeral tercero del artículo 3º del Decreto 902 de 1988, las cuales se realizaron, así:

- ✓ Edicto de fecha 27 de octubre de 2021, suscrito por la Notaría Primera del Círculo de Manizales, el cual fue fijado en la misma Notaría en esa misma fecha.
- ✓ Publicación del mismo que se llevó a cabo en el periódico La Patria de Manizales, el día 29 de octubre de 2021, tal y como consta en documento que se anexa a la contestación para que sirva como prueba.
- ✓ Lectura del edicto que se llevó a cabo en la Emisora Auténtica de Manizales, el día 29 de octubre de 2021, tal y como consta en el respectivo documento que se anexa como prueba.

Ahora bien la afirmación que hace el actor en el sentido de que mi representada tenía conocimiento de la deuda asumida por su hijo AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA en favor de JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA, databa desde el 2015, no obedece a la realidad, pues mi patrocinada no tenía pleno conocimiento de los pormenores del negocio que dio origen a la obligación contraída por AUGUSTO LEÓN, resaltando además, de que ella estaba convencida, como ya se dijo anteriormente que la deuda estaba saldada, de acuerdo a la manifestación que le había hecho su hijo AUGUSTO LEÓN días antes de morir.

Conviene anotar que nuestra Constitución Política presume la buena fe de la que está plenamente revestida mi patrocinada

Las razones anteriores, así como las pruebas que se presentan son contundentes para demeritar los hechos y pretensiones de la demanda, por ausencia de mala fe.

PRETENSIONES

De acuerdo con lo anterior ruego al Señor Juez decretar probada la excepción propuesta, declarando infundados los hechos y pretensiones de la demanda, con la correspondiente condena en costas para la parte actora.

PRUEBAS

Ruego al señor Juez, decretar y tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES QUE SE ANEXAN

- ✓ Copia auténtica de la **escritura pública número 542 del 17 de marzo de 2020**, expedida por la Notaría Primera del Círculo de Manizales.
- ✓ Copia auténtica de la **escritura pública número 340 del 23 de febrero de 2021**, expedida por la Notaría Primera del Círculo de Manizales.
- ✓ Copia auténtica del **Edicto suscrito por la Notaría Primera del Círculo de Manizales** del trámite notarial de liquidación de la sucesión intestada del causante **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA**, de fecha **27 de octubre de 2021**.
- ✓ Copia auténtica de la **publicación del Edicto** suscrito por la Notaría Primera del Círculo de Manizales del trámite notarial de liquidación de la sucesión intestada del causante **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA**, **efectuado en el Periódico LA PATRIA** de la ciudad de Manizales, el día **29 de octubre de 2021**.
- ✓ Copia auténtica del **certificado expedido por el Director de Programación de la Cadena Radial Auténtica, Regional Manizales**, sobre la **publicación del Edicto** expedido por la Notaría Primera del Círculo de Manizales, sobre el trámite notarial de liquidación de la sucesión intestada del causante **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA** de fecha **28 de octubre de 2021**.
- ✓ **Notificación personal** efectuada a la señora **BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ**, por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, de **fecha 14 de marzo de 2022**.
- ✓ Las demás pruebas documentales que obran dentro del expediente judicial que reposa en el Despacho.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que debe absolver el demandante **JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA**, para que deponga sobre los hechos de la demanda, reservándome el derecho de adjuntar el interrogatorio en sobre cerrado antes de la práctica de la diligencia o el de realizarlo verbalmente el día de la audiencia.

DERECHO:

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en

- ✓ Artículo 83 de nuestra Constitución Polític
- ✓ Artículo 369, 370 siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

2. LA GENÉRICA O INNOMINADA PREVISTA EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Solicito al despacho que al momento de dictarse sentencia tenga en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo de los derechos sustanciales que pretende el demandante obtener, en los términos del artículo 282 CGP.

NOTIFICACIONES:

Las recibiremos en la Secretaría de su Despacho o en las siguientes direcciones:

La señora BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ, las recibirá en carrera 26 # 84-41, Conjunto Sierra Bonita -casa 47, Manizales -Caldas, celular 311 363 23 07 o al correo electrónico bettymera21@gmail.com.

La suscrita APODERADA las recibirá en la carrera 24 # 22-02, Edificio Plaza Centro –oficina 903, en la ciudad de Manizales, celular 312 879 81 58; correo electrónico mariferqui3@hotmail.com.

Señor Juez,



MARÍA FERNANDA QUINTERO ALZATE

C.C. No. 1.060.647.317 de Villamaría –Caldas

T.P. No. 276.122 del Consejo Superior de la Judicatura



SFC455573937

DÍA

HO

HO

legis
de
República de Colombia

JORGE NOEL OSORIO CARDONA
NOTARIO PRIMERO DE MANIZALES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO: CESIÓN DE DERECHOS HERENCIALES UNIVERSALES A TITULO GRATUITO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: PARTE CEDENTE: HUGO FERNANDO RAMIREZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.279.531, BETTY DE JESUS MEJIA DE RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.864.362, JUAN MANUEL RAMIREZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.097.649

PARTE CESIONARIA: VALERIA RAMIREZ-GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.859.750, SANDRA MARIELA ALBARRACIN DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 52.364.151, AUGUSTO LEON RAMIREZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.422.556, RUBEN DARIO RAMIREZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.277.352, BEATRIZ HELENA RAMIREZ MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.655.061

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTIA.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (# 542).

En el Municipio de Manizales, Círculo notarial del mismo nombre, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), comparecieron al Despacho de la Notaría Primera a cargo del Doctor JORGE NOEL OSORIO CARDONA, NOTARIO PRIMERO, los señores ANGELA MARIA GONZALEZ JARAMILLO, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.315.081, quien en la presente escritura pública obra en nombre y representación del señor HUGO FERNANDO RAMIREZ MEJIA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.279.531, de estado civil, casado, con sociedad conyugal de bienes vigente, representación que acredita y comprueba con el PODER GENERAL conferido por su mandante, por medio de la escritura pública número 1.342, otorgado en la Notaría Segunda de Manizales, el día 01 de marzo de

SFC455573937

SFC455573937

CDRLXBRHSH101DO

01/09/2022

Verifique su copia en: www.sfn.gov.co

ANEXO

2019, el cual en fotocopia auténtica se protocoliza con esta escritura pública con la respectiva nota de vigencia, **BETTY DE JESUS MEJIA DE RAMIREZ**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.864.362**, de estado civil viuda, obrando en nombre propio, **JUAN MANUEL RAMIREZ MEJIA**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. **75.097.649**, de estado civil casado, con sociedad conyugal de bienes vigente, obrando en nombre propio y quien en lo sucesivo se llamará **LA PARTE CEDENTE** y por otra parte, los señores **VALERIA RAMIREZ GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliada en Manizales, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.053.859.750**, obrando en nombre propio, **SANDRA MARIELA ALBARRACIN DIAZ**, mayor de edad, domiciliada en Manizales, de estado civil casada, con sociedad conyugal de bienes vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.364.151**, **AUGUSTO LEON RAMIREZ MEJIA**, mayor de edad, domiciliado en Manizales, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.422.556**, obrando en nombre propio y en nombre y representación de **RUBEN DARIO RAMIREZ MEJIA**, mayor de edad, domiciliado en Manizales, de estado civil casado, con sociedad conyugal de bienes vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.277.352** y **BEATRIZ HELENA RAMIREZ MEJIA**, mayor de edad, domiciliada en Manizales, de estado civil divorciada, con sociedad conyugal de bienes disuelta y liquidada, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.655.061**, según poder especial debidamente conferido y que se protocoliza con la presente escritura para los fines legales, quien manifiesta que su representados se encuentran vivos, que no han sido declarados en estado de interdicción, que el presente poder no ha sido revocado por ningún medio legal y que se hace responsable de su vigencia y autenticidad, personas que en lo sucesivo se denominarán **LA PARTE CESIONARIA**, hábiles para contratar y obligarse, de todo lo cual doy fe y manifestaron: PRIMERO: Que **LA PARTE CEDENTE**, transfiere a título gratuito a favor de **LA PARTE CESIONARIA** así: a) **HUGO FERNANDO RAMIREZ MEJIA**, transfiere a **VALERIA RAMIREZ GONZALEZ**, el 100% de los derechos herenciales universales, b) **BETTY DE JESUS MEJIA DE RAMIREZ**, transfiere a **VALERIA RAMIREZ GONZALEZ**, 1/5 parte de los derechos gananciales universales, c) **JUAN**

MANU
el 100%
RAMIR
derech
transfi
y BEA
universa
correspc
AUGUS
ciudadar
de 2020
0957082
escritura
para hace
la Hijueta
CEDENT
HERREN
relaciona
los DER
transfiere
demanda
comprom
CUARTO
"De confo
administra
de Notaria
Ley 20
PRESENT
ARCO E
USENCI
STE IN
manifestac



SFC255573938

ra pública con
IIREZ, mayor
No. 24.864.3
AMIREZ MEJ
ciudadanía
bienes viger
ARTE CEDEN
mayor de ed
arital de hec
ando en nom
l, domiciliada
bienes viger
UGUSTO LE
tado civil solte
dadanía núm
ción de RUB
s, de estado
on la cédula
MEJIA, mayor
ciudad conyu
dadanía núm
protocoliza co
representados
erdicción, que
races respons
denominarán
lo cual doy
i título gratui
AMIREZ MEJ
ochos herenci
iere a VALE
ersales, c) JU
sto para el us

MANUEL RAMIREZ MEJIA, transfiere a SANDRA MARIELA ALBARRACIN DIAZ, el 100% de los derechos herenciales universales, d) BETTY DE JESUS MEJIA DE RAMIREZ, transfiere a SANDRA MARIELA ALBARRACIN DIAZ, 1/5 parte de los derechos gananciales universales, e) BETTY DE JESUS MEJIA DE RAMIREZ, transfiere a AUGUSTO LEON RAMIREZ MEJIA, RUBEN DARIO RAMIREZ MEJIA BEATRIZ HELENA RAMIREZ MEJIA, 3/5 partes de los derechos gananciales universales, que a TÍTULO UNIVERSAL le correspondan o les puedan corresponder dentro de la sucesión intestada de su padre y esposo, señor ANGEL AUGUSTO RAMIREZ JIMENEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.334.417, fallecido en la ciudad de Manizales, el día 11 de febrero de 2020, hecho inscrito en la Notaria Quinta de Manizales, bajo el indicativo serial 9570826, registro civil de defunción que se protocoliza(n) con la presente escritura, y cuyo proceso de no se ha iniciado hasta la fecha, quedando autorizados para hacerse parte en el proceso de sucesión y solicitar la formación a su nombre de Higuera correspondiente a los derechos adquiridos.- **SEGUNDO:** Que LA PARTE CEDENTE garantiza a LA PARTE CESIONARIA la existencia de los **DERECHOS HERENCIALES** y responde en calidad de hijos y esposa del causante mencionado. **TERCERO:** Que LA PARTE CEDENTE garantiza la existencia de los **DERECHOS HERENCIALES Y GANANCIALES UNIVERSALES**, que los transfieren libre de todo gravamen, hipoteca, pleito pendiente, embargo judicial, demanda civil y/o condición resolutoria del dominio, pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido en los casos de Ley. **CUARTO:** La transferencia se hace a título gratuito y universal. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo establecido en la consideración 2.1. de la instrucción administrativa No. 06 del 28 de Junio de 2.019 proferida por la Superintendencia de Notariado y registro y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 61 de Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, **DADA LA INEXISTENCIA EN EL PRESENTE CONTRATO DE UNA ENAJENACIÓN REALIZADA EN EL MARCO DE UNA NEGOCIACIÓN CIVIL O COMERCIAL Y EN RAZÓN DE LA FALTA DE PRECIO DENTRO DEL ACTO JURÍDICO CONTENIDO EN ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO**, no se incorpora dentro del mismo, la manifestación bajo gravedad de juramento de que trata el citado artículo, como



SFC255573938

9HK57JT0U5XN2K04

01/09/2022

consecuencia de la inexistencia del hecho generador de tal juramento, considerándose entonces este acto uno de los exceptuados en cumplir con dicha formalidad". QUINTO: Presente los señores VALERIA RAMIREZ GONZALEZ, SANDRA MARIELA ALBARRACIN DIAZ, obrando en nombre propio y, AUGUSTO LEON RAMIREZ MEJIA, obrando en nombre propio y en nombre y representación de los señores RUBEN DARIO RAMIREZ MEJIA y BEATRIZ HELENA RAMIREZ MEJIA, como LA PARTE CESIONARIA, de las condiciones civiles antes mencionadas y manifestaron: a) Que aceptan esta escritura y la cesión en ella contenida y que dan por recibido para los mismos las acciones y derechos que adquieren a satisfacción. b) Que ya se encuentran en posesión quieta y pacífica de las acciones que adquiere. LA PARTE CEDENTE autoriza a LA PARTE CESIONARIA para hacerse subrogar dentro de la citada sucesión a fin de que se les adjudique la cuota o cuotas a que tienen derecho. LA PARTE CESIONARIA fue advertida de hacer llegar esta Escritura a la Notaria o Juzgado donde se adelante la sucesión para efectos de subrogación y en constancia de otorgamiento firman ante el(la) Notario(a) que autoriza este acto. -----

Parágrafo: El(la)(los) compareciente(s) AUTORIZA(N) de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca, el tratamiento de sus datos personales expresados, consignados y suministrados en este instrumento público, dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1581 de 2.012 y de conformidad con lo señalado en los decretos 1377 de 2.013 y 1074 de 2.015. -----

NOTA UNO: El suscrito Notario advirtió que el(la,los) vendedor(a,es) no está(n) transfiriendo la propiedad del(s) inmueble(s) sino, los derechos herenciales universales y acciones que le(s) pueda(n) corresponder en la sucesión. -----

NOTA DOS: MANIFIESTA LA PARTE VENDEDORA, QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE SERA INVENTARIADO(S) DENTRO DE LA SUCESION DEL CAUSANTE RELACIONADO, NO ESTA(N) AFECTADO(S) A VIVIENDA FAMILIAR. -----

NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES: La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el Suscrito Notario que da fe, declarando los comparecientes estar NOTIFICADOS de que un ERROR -----

NO CO
Identific
acto se
para lo
1970, d
con la p
ciudada
civil de
cedente
Resoluc
MARICE
VALE".
500322

ANGEL
C. 30.3
ATOS
C. 10.2
RECC
CUPAC
TIVID
el not



República de Colombia



SFC055573939

SCC122994130

ramento,
con dicha
ONZALEZ,
UGUSTO
tación de
RAMIREZ
es antes
n en ella
chos que
y pacífica
A PARTE
de que se
IONARIA
donde se
anda de
ia, previa
personales
o, dando
ad con lo
to esta(n)
erenciales
E(S) QUE
CIONADO
NTES: La
contraron
uno en su
to Notario
n ERROR
el usuar

NO CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, a los propósitos que en el presente acto se persiguen, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto-Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. Se protocoliza con la presente escritura los poderes para la actuación, fotocopias de las cédulas de ciudadanía de las partes contratantes, cuyos números se anotaron antes; registro civil de defunción del causante relacionado y registro civil de nacimiento de la cedente. Derechos: \$ 61.700. IVA: \$ - Recaudos legales: \$13.200.- Resolución 01299 de febrero 11 de 2020.- Elaboró: ELIANA TOMO FIRMAS: MARICELA. LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA o SOBREBORRADO "VALE". - Así se firma en los sellos de seguridad Notarial números 30037



ANGELA MARIA GONZALEZ JARAMILLO
C.C. 38.315.081

Huella Índice derecho

DATOS DE HUGO FERNANDO RAMIREZ MEJIA
C.C. 10.279.531

DIRECCIÓN: Calle 53 1123-22

CELULAR: 3118112003

Ocupación: Ingeniero Civil

EMAIL: amg.jaramillo@

ACTIVIDAD ECONÓMICA (RESOLUCIÓN 044 DE 2007 UIAF): maik.com

SCC122994130
SFC055573939

ITG7Y4BPAZZUB34

01/09/2022

Betty Mejia de Ramirez
BETTY DE JESUS MEJIA DE RAMIREZ

C.C. 24.864.362

DIRECCIÓN: *Av. 26 de Julio 4-1*

OCUPACIÓN: *AMA DE CASA*

ACTIVIDAD ECONÓMICA (RESOLUCIÓN 044 DE 2007 UIAF):

Huella indice derecho

CELULAR: *311 362 0307*

EMAIL: *bettymejia@gmail.com*

Juan Manuel Ramirez Mejia

JUAN MANUEL RAMIREZ MEJIA

C.C. 75.097.649

DIRECCIÓN: *Vda. de Guadalupe, Finca Valle Hermoso*

OCUPACIÓN: *Comandante en jefe*

ACTIVIDAD ECONÓMICA (RESOLUCIÓN 044 DE 2007 UIAF):

Huella indice derecho

CELULAR: *311 246 1101*

EMAIL: *juanmanuelmejia@gmail.com*

Valeria Ramirez Gonzalez

VALERIA RAMIREZ GONZALEZ

C.C. 24.864.362

DIRECCIÓN: *Calle 55th 23-22 idipol cañal*

OCUPACIÓN: *Estilista y Modista*

ACTIVIDAD ECONÓMICA (RESOLUCIÓN 044 DE 2007 UIAF):

Huella indice derecho

CELULAR: *311 246 1101*

EMAIL: *valeria.ramirezgonzalez@gmail.com*

Sandra Mariela Albarracin Diaz

SANDRA MARIELA ALBARRACIN DIAZ

C.C. 52.364.151

DIRECCIÓN: *Vda. La Estrella, Finca El Valle*

OCUPACIÓN: *Prof. de Matemáticas y Física*

ACTIVIDAD ECONÓMICA (RESOLUCIÓN 044 DE 2007 UIAF):

Huella indice derecho

CELULAR: *315 35 35 558*

EMAIL: *SANDRAB-6@YA.COM*



SFC855573940

Viene de la hoja de papel notarial No.

Correspondiente a la escritura pública No. 542 del 17 de marzo de 2020.

At. L. 17

AUGUSTO LEON RAMIREZ MEJIA

Huella índice derecho

C.C. 19.422.556

DIRECCIÓN: Calle 67 22a 13 Apto 412

CELULAR: 313 599 16 38

OCUPACIÓN: Inversor

EMAIL: leonramirez@gmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA (RESOLUCIÓN 044 DE 2007 UIAF):

DATOS DE RUBEN DARIO RAMIREZ MEJIA

C.C. 79.277.352

DIRECCIÓN: Carrera 53A # 177-20 Bogotá

CELULAR: 3155543375

OCUPACIÓN: Médico Veterinario

EMAIL:

ACTIVIDAD ECONÓMICA (RESOLUCIÓN 044 DE 2007 UIAF):

DATOS DE BEATRIZ HELENA RAMIREZ MEJIA

C.C. 51.655.061

DIRECCIÓN: Carrera 22A # 22-19 Bogotá

CELULAR: 311689866

OCUPACIÓN: Bacterióloga

EMAIL:

ACTIVIDAD ECONÓMICA (RESOLUCIÓN 044 DE 2007 UIAF):

JORGE NOEL OSORIO CARDONA

NOTARIO PRIMERO



P33UFTEMTWGUXLMP

01/09/2022

**NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO
DE MANIZALES - CALDAS**
(ODTS)

Es fiel y auténtica fotocopia tomada del Libro de Protocolo, del original de la
Escritura Pública N° 542 del 17 de marzo de 2020,
consta de cuatro hojas útiles, con destino a interesado
Fecha: 01 NOV. 2022

[Handwritten signature]

EL NOTARIO





República de Colombia



----- JORGE NOEL OSORIO CARDONA - NOTARIO PRIMERO -----
----- RADICADO : 2021- 283 -----

----- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----
----- FORMATO DE CALIFICACIÓN -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA : 100-155968 -----
CÓDIGO CATASTRAL : 0101000004360801800000047 -----
INMUEBLE : URBANO -----

NOMBRE Y/O DIRECCIÓN : LOTE DE TERRENO CON CASA HABITACIÓN,
DISTINGUIDO CON EL NÚMERO CUARENTA Y SIETE DE LA MANZANA 3 QUE
HACE PARTE DEL CONJUNTO CERRADO SIERRA BONITA UBICADO EN LA
CARRERA 26 NÚMERO 84-41, DE LA CIUDAD DE MANIZALES,
DEPARTAMENTO DE CALDAS -----

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO : TRESCIENTOS CUARENTA (# 340) -----
FECHA DE OTORGAMIENTO: 23 DE FEBRERO DE 2021 -----
NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES. -----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: CANCELACION AFECTACION A
VIVIENDA FAMILIAR. CÓDIGO: 702. -----
VALOR DEL ACTO: \$ 0. -----

ACTO JURÍDICO: ADJUDICACIÓN EN SUCESION - CÓDIGO : 109. -----
VALOR ADJUDICADO : \$ 122.692.000. -----
INMUEBLE AVALUADO EN : \$ 126.373.000. -----

PARA LA LIQUIDACION DE DERECHOS NOTARIALES y DE REGISTRO SE
TOMA COMO BASE LA SUMA \$ 126.373.000., QUE ES EL AVALUO
CATASTRAL DEL INMUEBLE PARA EL AÑO 2021 -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

CAUSANTE : ANGEL AUGUSTO RAMIREZ JIMENEZ, quien se identificaba con la
cédula de ciudadanía número 1.334.417 -----

APODERADA: DRA. MARIA FERNANDA QUINTERO ALZATE, identificada con la
cédula de ciudadanía número 1.060.647.317 y tarjeta profesional número 276.122
del Consejo Superior de la Judicatura -----

Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 8



01/09/2022
07/10/2020

Parágrafo 4 de la Ley 1579 del año 2012.

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: TRESCIENTOS CUARENTA (# 340)

CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

En el Municipio de Manizales, Circulo notarial del mismo nombre, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, al Despacho de la Notaria Primera a cargo del Doctor **JORGE NOEL OSORIO CARDONA, NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO**, compareció la abogada **MARIA FERNANDA QUINTERO ALZATE**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula numero 1.060.647.317 y tarjeta profesional número 276.122 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **APODERADA ESPECIAL** de la señora **BETTY DE JESUS MEJIA DE RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía **24.864.362**, de estado civil, **VIUDA**, de conformidad con el poder especial que para el efecto le ha sido conferido de cuya vigencia y autoría se hace responsable y que aporta para su protocolización, civilmente capaz de todo lo cual doy fe y expresó : **PRIMERO** : Que por escritura pública número **4274**, corrida en la **Notaria Segunda de Manizales**, el día **17 de septiembre de 2004**, inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales bajo el folio de Matricula Inmobiliaria **100-155968**, los señores **BETTY DE JESUS MEJIA DE RAMIREZ** y **ANGEL AUGUSTO RAMIREZ JIMENEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números **24.864.362** y **1.334.417**, en su estado civil de casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, adquirieron el siguiente inmueble : **LOTE DE TERRENO CON CASA HABITACION, DISTINGUIDO CON EL NÚMERO CUARENTA Y SIETE DE LA MANZANA 3 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO CERRADO SIERRA BONITA UBICADO EN LA CARRERA 26 NÚMERO 84-41, DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS**, cuya cabida, linderos y demás especificaciones quedaron establecidas en la mencionada escritura pública. **SEGUNDO** : Que posteriormente mediante escritura pública número **4919**, corrida en la **Notaria Segunda de Manizales**, el día **06 de julio de 2009**, inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales bajo el folio de Matricula Inmobiliaria **100-155968**, los Srs. **BETTY DE JESUS MEJIA DE RAMIREZ** y **ANGEL AUGUSTO RAMIREZ JIMENEZ**, identificados con las cédulas de

Capet notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene rostro para el usuario



República de Colombia



legis
República de Colombia

ciudadanía números **24.864.362** y **1.334.417**, en su estado civil de casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, constituyeron afectación a vivienda en los términos de la ley 258 del 17 de enero de 1996, sobre el mismo inmueble de su propiedad.

TERCERO: Que los señores **BETTY DE JESUS MEJIA ARISTIZABAL** y **ANGEL AUGUSTO RAMIREZ JIMENEZ**, contrajeron matrimonio católico, el día 16 de diciembre de 1959, en la Iglesia Parroquial del municipio de Pensilvania, lo que acredita con el registro civil de matrimonio que se protocoliza. **CUARTO:** Que el señor **ANGEL AUGUSTO RAMIREZ JIMENEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.334.417, falleció el día 11 de febrero de 2020 en la ciudad de Manizales, hecho inscrito en la Notaria Quinta de Manizales, bajo el indicativo serial 09570826, el cual aporta para su protocolización. **QUINTO :** Que la señora **BETTY DE JESUS MEJIA DE RAMIREZ**, en calidad de constituyente, por permitirlo así el artículo 4º de la ley 258 de 1996, y en virtud a que su cónyuge **ANGEL AUGUSTO RAMIREZ JIMENEZ** se encuentra fallecido, procede a través de su apoderada a **LEVANTAR** y **CANCELAR** la afectación a vivienda familiar que pesa sobre el bien que tiene la matrícula inmobiliaria **100-155968**, y en consecuencia el aludido inmueble queda libre de toda limitación al dominio.

ACEPTACION: Presente la Doctora **MARIA FERNANDA QUINTERO ALZATE**, de condiciones civiles y representativas ya anotadas, dijo: Que acepta este documento público, sus declaraciones, y, consecencialmente el acto que contiene.

ADJUDICACION EN SUCESION :

En este estado comparece de nuevo la Doctora **MARIA FERNANDA QUINTERO ALZATE**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula número 1.060.647.317 y tarjeta profesional número 276.122 del Consejo Superior de la Judicatura, civilmente capaz, de todo lo cual doy fe, y expresó :

PRIMERO : Que por medio del presente instrumento público y como apoderada especial de los señores **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA**, **BEATRIZ ELENA RAMÍREZ MEJÍA** y **RUBÉN DARÍO RAMÍREZ MEJÍA** mayores de edad, en su calidad de hijos legítimos del causante, y subrogatarios de parte de los derechos gananciales que pertenecían a la cónyuge sobreviviente **BETTY DE JESUS MEJIA DE RAMIREZ**; **VALERIA RAMÍREZ GONZÁLEZ** y **SANDRA MARIELA**

SDO73023281

SFC455572650

M918K9OY155OQR55
B2018SJQH08HLDXO

01/09/2022
07/10/2020

ALBARRACÍN DÍAZ, mayores de edad, en su calidad de subrogatarias de parte de los derechos gananciales que pertenecían a la cónyuge sobreviviente **BETTY DE JESUS MEJIA DE RAMIREZ**; además **VALERIA RAMÍREZ GONZÁLEZ** como subrogataria de los herenciales que pertenecían a **HUGO FERNANDO RAMIREZ MEJIA**, y **SANDRA MARIELA ALBARRACÍN DÍAZ**, como subrogataria de los herenciales que pertenecían a **JUAN MANUEL RAMIREZ MEJIA**, de conformidad con los poderes especiales que se protocolizan con la presente escritura, eleva a escritura pública el trabajo de partición y/o adjudicación de bienes, llevado a cabo dentro de la sucesión intestada del causante **ANGEL AUGUSTO RAMIREZ JIMENEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número **1.334.417**, fallecido el día 11 de febrero de 2020, en la ciudad de Manizales, hecho inscrito en la Notaria Quinta de Manizales, bajo el indicativo serial 09570826, registro civil de defunción que aporta para su protocolización; que se tramitó en esta Notaría, iniciada mediante Acta número ciento cincuenta y uno (151) del día treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), llevadas a cabo las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro el día cinco (05) de enero de dos mil veintiuno (2021) y a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales, el día seis (06) de enero de dos mil veintiuno (2021); practicadas las publicaciones que ordena el artículo 3° del Decreto 902 de 1988, mediante Edicto de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar distinta de **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA**, **BEATRIZ ELENA RAMÍREZ MEJÍA**, **RUBÉN DARÍO RAMÍREZ MEJÍA**, **VALERIA RAMÍREZ GONZÁLEZ** y **SANDRA MARIELA ALBARRACÍN DÍAZ**, vencido el término que ordena el Decreto 902 de 1988, en su artículo 3° numeral 3°, en el Periódico La Patria, del día 07 de enero del año 2021, y en la Emisora Radio Auténtica de Manizales 1570 AM, el día 07 de enero de 2021; agotada la intervención de la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales, por medio del oficio número 110242448-147 del día 15 de enero de 2021, cuya documentación y actuación se protocoliza con el presente instrumento público. Así mismo se protocoliza comunicación realizada a la UGPP el día 05 de enero de 2021, donde se informa el inicio del presente trámite sucesoral. Se deja constancia que una vez transcurridos



República de Colombia



SFC255572651

legis
República de Colombia

veinte (20) días hábiles de haber sido enviada la comunicación a la UGPP sobre el inicio de la actuación notarial de liquidación de herencia del causante relacionado, sin obtener respuesta de dicha dependencia, se procede a firmar la presente escritura pública, de conformidad con el Artículo 844 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO : Que la adjudicación de bienes, llevada a cabo conforme a lo ordenado por el Decreto 902 de 1988, es como sigue :

Señor -----

NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE MANIZALES -----

Ciudad -----

Referencia: **LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA INTESTADA** -----

Causante: **ÁNGEL AUGUSTO RAMÍREZ JIMÉNEZ** -----

C.C. No. 1.334.417 -----

MARÍA FERNANDA QUINTERO ALZATE, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.060.647.317 expedida Villamaría (Caldas), con tarjeta profesional número 276.122 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de los señores **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA, BEATRIZ ELENA RAMÍREZ MEJÍA y RUBÉN DARÍO RAMÍREZ MEJÍA** mayores de edad, en su calidad de hijos legítimos del causante y subrogatarios de los derechos de gananciales universales a título gratuito; **VALERIA RAMÍREZ GONZÁLEZ y SANDRA MARIELA ALBARRACÍN DÍAZ**, mayores de edad, en su calidad de subrogatarias de los derechos de gananciales y herenciales universales a título gratuito, como lo acredito con los poderes debidamente conferidos que adjunto al presente trámite, B de conformidad con lo preceptuado en el Decreto número 902 de 1.988, comedidamente le solicito elevar a escritura pública el presente trabajo de partición y adjudicación de bienes, cuya descripción es como sigue, previa las siguientes

CONSIDERACIONES -----

HECHOS: -----

El día 11 de febrero de 2020, falleció en la ciudad de Manizales el señor **ÁNGEL AUGUSTO RAMÍREZ JIMÉNEZ**, se protocoliza registro civil de defunción, siendo la ciudad de Manizales el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

La presente escritura pública es exclusiva en la escritura pública. No tiene costo para el notario.



4HCKE9JHR6LK3B05
P7GM0HH4I9819IC7

01/09/2022
07/10/2020

Notario del leg. del notariado

El causante se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía 1.334.417. -----

El causante contrajo matrimonio católico en la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores del municipio de Pensilvania –Caldas, el día 16 de diciembre de 1959, con la señora **BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ**, como consta en el registro civil de matrimonio que adjunto al presente escrito para que se protocolice. -----

De dicha unión connubial nacieron los señores **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA**, el día 8 de enero de 1961; **BEATRIZ ELENA RAMÍREZ MEJÍA**, el día 18 de septiembre de 1962, **RUBÉN DARÍO RAMÍREZ MEJÍA**, el día 10 de agosto de 1963; **HUGO FERNANDO RAMÍREZ MEJÍA**, el día 2 de abril de 1968 y **JUAN MANUEL RAMÍREZ MEJÍA**, el día 15 de abril de 1981, tal y como consta en los registros civiles de nacimiento que anexo para su protocolización. -----

Los señores **ÁNGEL AUGUSTO RAMÍREZ JIMÉNEZ** y **BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ**, no convinieron capitulaciones matrimoniales, por lo tanto se formó entre ellos la sociedad conyugal de bienes. -----

Mediante escritura pública número 542 del 17 de marzo de 2020, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, la cual se protocoliza, la señora **BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ**, cedió sus derechos gananciales universales a título gratuito a los señores **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA**, **RUBÉN DARÍO RAMÍREZ MEJÍA**, **BEATRIZ HELENA RAMÍREZ MEJÍA**, **VALERIA RAMÍREZ GONZÁLEZ** y **SANDRA MARIELA ALBARRACÍN DÍAZ**; dentro de la misma escritura, los señores **HUGO FERNANDO RAMÍREZ MEJÍA** y **JUAN MANUEL RAMÍREZ MEJÍA**, cedieron sus derechos herenciales universales a título gratuito a la señora **VALERIA RAMÍREZ GONZÁLEZ** y **SANDRA MARIELA ALBARRACÍN DÍAZ**, respectivamente, tal como consta en la copia que adjunto al presente trámite.

La cesión de los referidos derechos gananciales y universales se encuentran vinculada a un **LOTE DE TERRENO CON CASA HABITACIÓN – DISTINGUIDO CON EL NÚMERO CUARENTA Y SIETE DE LA MANZANA 3 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO CERRADO SIERRA BONITA UBICADO EN LA CARRERA 26 NÚMERO 84-41 EN LA CIUDAD DE MANIZALES**. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-155968** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y ficha catastral **0101000004360801800000047**.



República de Colombia

legis
República de Colombia

Se trata de una sucesión intestada, donde corresponde a mis representados el ciento por ciento de los bienes que conforman el activo de la herencia. -----

Los señores **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA, BEATRIZ ELENA RAMÍREZ MEJÍA** y **RUBÉN DARÍO RAMÍREZ MEJÍA**, hijos legítimos del causante y cesionarios de los derechos gananciales universales a título gratuito de la señora **BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ, VALERIA RAMÍREZ GONZÁLEZ** y **SANDRA MARIELA ALBARRACÍN DÍAZ**, en su calidad de cesionarias de los derechos gananciales universales a título gratuito de la señora **BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ** y herenciales universales a título gratuito de los señores **HUGO FERNANDO RAMÍREZ MEJÍA** y **JUAN MANUEL RAMÍREZ MEJÍA**, respectivamente, a través de la escritura pública número 542 del 17 de marzo de 2020 de la Notaría Primera del Círculo de Manizales y como únicos interesados en el presente trámite, me han conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar, desarrollar y culminar el proceso de liquidación de la herencia del señor **ÁNGEL AUGUSTO RAMÍREZ JIMÉNEZ**, con facultades expresas para convenir el inventario y avalúo, realizar el trabajo de partición y suscribir la respectiva escritura pública. -----

JURAMENTO : -----

Mis poderdantes bajo la gravedad del juramento, manifiestan: -----

1. Que no conocen otros interesados con igual o mejor derecho que el que les asiste, pues no saben de la existencia de otros herederos y/o cesionarios distintos a los que se enuncian en la presente solicitud. -----
2. Que el asiento principal de los negocios y el último domicilio de los causantes fue la ciudad de Manizales. -----
3. Que aceptan la herencia con beneficio de inventario. -----

ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo líquido partible es la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$122.692.000) MONEDA CORRIENTE**, pues como ya se dejó reseñado no existe pasivo. -----

I.- ACTIVO -----

SDO330238283

SFC055572652

8HIENDAF6RS0SP02
5ZAOK4BDGU3BC30L

01/09/2022
07/10/2020

ÚNICA PARTIDA: UN LOTE DE TERRENO CON CASA HABITACIÓN – DISTINGUIDO CON EL NÚMERO CUARENTA Y SIETE DE LA MANZANA 3 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO CERRADO SIERRA BONITA UBICADO EN LA CARRERA 26 NÚMERO 84-41 EN LA CIUDAD DE MANIZALES, con un área aproximada de 82.80 metros cuadrados, cuyos linderos y dimensiones son: **###** Por el noroeste que es su frente, lindando con zona común en 6.04 metros, por el sureste que es su fondo, lindando con lote número 66 en 6.04 metros, por el noreste lindando con lote número 46 en 13.71 metros, por el suroeste lindando con el lote número 48 en 13.71 metros. **###**. Área construida en 104.5 metros cuadrados, inmueble que consta de: En el primer piso: sala, comedor, pasillo, estudio, despensa, cocina, patio de ropas y baño de servicio. El segundo piso consta de: tres (3) alcobas, dos (2) baños con ducha, hall de alcobas, vestier en la alcoba principal. **###** Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-155968** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales y con la ficha catastral número **0101000004360801800000047**. -----

PARAGRAFO: Que la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SIERRA BONITA – PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual es(son) parte integrante la(s) citada(s) unidad(es) privada(s), fue constituido mediante elevación del Reglamento de Propiedad Horizontal por medio de la escritura pública número 965 de fecha 12 de agosto de 2002, aclarada mediante escritura pública número 1165 del 24 de septiembre de 2002, ambas otorgadas en la Notaría Primera de Manizales, cuyos linderos generales constan en el citado reglamento, los cuales se entienden como incorporados en la presente escritura pública -----

TRADICIÓN: El 100% del inmueble fue adquirido por los señores **ÁNGEL AUGUSTO RAMÍREZ JIMÉNEZ** y **BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ** siendo casados con sociedad conyugal vigente por compra realizada a la sociedad **CASA RESTREPO S.A.**, por medio de la escritura pública número 4274 del 17 de septiembre de 2004, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, acto debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, al folio de matrícula inmobiliaria número 100-155968. -----

Se avalúa esta partida en la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$122.692.000) MONEDA CORRIENTE**. -----



República de Colombia



SFC855572653

II. PASIVO: -----

No existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia, por lo tanto es cero (\$0).

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta a los señores **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA, RUBÉN DARÍO RAMÍREZ MEJÍA, BEATRIZ HELENA RAMÍREZ MEJÍA, VALERIA RAMÍREZ GONZÁLEZ y SANDRA MARIELA ALBARRACÍN DÍAZ.** -----

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA -----

Corresponde entonces a los señores **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA, RUBÉN DARÍO RAMÍREZ MEJÍA, BEATRIZ HELENA RAMÍREZ MEJÍA, VALERIA RAMÍREZ GONZÁLEZ y SANDRA MARIELA ALBARRACÍN DÍAZ,** el 100% del acervo hereditario, por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$122.692.000) MONEDA CORRIENTE,** para pagarle lo correspondiente a dichos derechos herenciales se le adjudicarán los bienes que se describen en el capítulo correspondiente a la formación de las hijuelas, teniendo en cuenta la cesión a título gratuito de derechos gananciales y herenciales realizadas mediante la escritura pública número 542 del 17 de marzo de 2020 de la Notaria Primera del Círculo de Manizales, y que se describieron en las consideraciones previas así. -----

En virtud de que la señora **BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ,** cedió a favor de los señores **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA, BEATRIZ ELENA RAMÍREZ MEJÍA, RUBÉN DARÍO RAMÍREZ MEJÍA, VALERIA RAMÍREZ GONZÁLEZ y SANDRA MARIELA ALBARRACÍN DÍAZ,** sus derechos gananciales universales a título gratuito se da por liquidada la sociedad conyugal conformada con el causante. -----

DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS -----

HIJUELA NÚMERO UNO: Para el señor **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.422.556 de Bogotá D.C.; **BEATRIZ ELENA RAMÍREZ MEJÍA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.655.061 de Bogotá D.C. y **RUBÉN DARÍO RAMÍREZ MEJÍA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.277.352 de Bogotá D.C., se adjudicará **EL SESENTA POR CIENTO (60%)** de **UN LOTE DE TERRENO CON CASA HABITACIÓN - DISTINGUIDO CON EL NÚMERO CUARENTA Y SIETE DE LA MANZANA 3 QUE HACE PARTE DEL**

legis
República de Colombia

SDO130238264

SFC855572653

V34QACC1ZPT7EF4W
3Z7E2Z79R04BWF50

01/09/2022

07/10/2020

Notario Jorge Ansel Osorio Carabina

CONJUNTO CERRADO SIERRA BONITA UBICADO EN LA CARRERA 26 NÚMERO 84-41 EN LA CIUDAD DE MANIZALES, con un área aproximada de 82.80 metros cuadrados, cuyos linderos y dimensiones son: ### Por el noroeste que es su frente, lindando con zona común en 6.04 metros, por el sureste que es su fondo, lindando con lote número 66 en 6.04 metros, por el noreste lindando con lote número 46 en 13.71 metros, por el suroeste lindando con el lote número 48 en 13.71 metros. ### Área construida en 104.5 metros cuadrados, inmueble que consta de: En el primer piso: sala, comedor, pasillo, estudio, despensa, cocina, patio de ropas y baño de servicio. El segundo piso consta de: tres (3) alcobas, dos (2) baños con ducha, hall de alcobas, vestier en la alcoba principal. ### Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-155968** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con la ficha catastral número **0101000004360801800000047**. PARAGRAFO: Que la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SIERRA BONITA – PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual es(son) parte integrante la(s) citada(s) unidad(es) privada(s), fue constituido mediante elevación del Reglamento de Propiedad Horizontal por medio de la escritura pública número 965 de fecha 12 de agosto de 2002, aclarada mediante escritura pública número 1165 del 24 de septiembre de 2002, ambas otorgadas en la Notaría Primera de Manizales, cuyos linderos generales constan en el citado reglamento, los cuales se entienden como incorporados en la presente escritura pública -----

TRADICIÓN: El 100% del anterior inmueble fue adquirido por los señores **ÁNGEL AUGUSTO RAMÍREZ JIMÉNEZ** y **BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ** siendo casados con sociedad conyugal vigente por compra realizada a la sociedad **CASA RESTREPO S.A.**, por medio de la escritura pública número 4274 del 17 de septiembre de 2004, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, acto debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, al folio de matrícula inmobiliaria número **100-155968**. -----

Se avalúa esta hijuela en la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$73.615.200) MONEDA CORRIENTE**. ----

HIJUELA NÚMERO DOS: Para la señora **VALERIA RAMÍREZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.859.750 de Manizales, se adjudicará **EL VEINTE POR CIENTO (20%)** de **UN LOTE DE**



SFC655572654

República de Colombia

legis
República de Colombia

TERRENO CON CASA HABITACIÓN - DISTINGUIDO CON EL NÚMERO CUARENTA Y SIETE DE LA MANZANA 3 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO CERRADO SIERRA BONITA UBICADO EN LA CARRERA 26 NÚMERO 84-41 EN LA CIUDAD DE MANIZALES, con un área aproximada de 82.80 metros cuadrados, cuyos linderos y dimensiones son: ### Por el noroeste que es su frente, lindando con zona común en 6.04 metros, por el sureste que es su fondo, lindando con lote número 66 en 6.04 metros, por el noreste lindando con lote número 46 en 13.71 metros, por el suroeste lindando con el lote número 48 en 13.71 metros. ### Área construida en 104.5 metros cuadrados, inmueble que consta de: En el primer piso: sala, comedor, pasillo, estudio, despensa, cocina, patio de ropas y baño de servicio. El segundo piso consta de: tres (3) alcobas, dos (2) baños con ducha, hall de alcobas, vestier en la alcoba principal. ### Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-155968** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con la ficha catastral número **0101000004360801800000047**. PARAGRAFO: Que la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SIERRA BONITA - PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual es(son) parte integrante la(s) citada(s) unidad(es) privada(s), fue constituido mediante elevación del Reglamento de Propiedad Horizontal por medio de la escritura pública número 965 de fecha 12 de agosto de 2002, aclarada mediante escritura pública número 1165 del 24 de septiembre de 2002, ambas otorgadas en la Notaría Primera de Manizales, cuyos linderos generales constan en el citado reglamento, los cuales se entienden como incorporados en la presente escritura pública -----

TRADICIÓN: El 100% del anterior inmueble fue adquirido por los señores **ÁNGEL AUGUSTO RAMÍREZ JIMÉNEZ** y **BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ** siendo casados con sociedad conyugal vigente por compra realizada a la sociedad **CASA RESTREPO S.A.**, por medio de la escritura pública número 4274 del 17 de septiembre de 2004, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, acto debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, al folio de matrícula inmobiliaria número **100-155968**. -----

Se avalúa esta hijuela en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$24.538.400) MONEDA CORRIENTE**. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

8B3B4004KLNPTB3V
H58G0BYRM9HDRMXH
SDO830238285
SFC655572654

01/09/2022
07/10/2020

HIJUELA NÚMERO TRES: Para la señora **SANDRA MARIELA ALBARRACÍN**

DÍAZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.364.151 de Bogotá D.C., se adjudicará **EL VEINTE POR CIENTO (20%)** de **UN LOTE DE TERRENO CON CASA HABITACIÓN – DISTINGUIDO CON EL NÚMERO CUARENTA Y SIETE DE LA MANZANA 3 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO CERRADO SIERRA BONITA UBICADO EN LA CARRERA 26 NÚMERO 84-41 EN LA CIUDAD DE MANIZALES**, con un área aproximada de 82.80 metros cuadrados, cuyos linderos y dimensiones son: **###** Por el noroeste que es su frente, lindando con zona común en 6.04 metros, por el sureste que es su fondo, lindando con lote número 66 en 6.04 metros, por el noreste lindando con lote número 46 en 13.71 metros, por el suroeste lindando con el lote número 48 en 13.71 metros. **###**. Área construida en 104.5 metros cuadrados, inmueble que consta de: En el primer piso: sala, comedor, pasillo, estudio, despensa, cocina, patio de ropas y baño de servicio. El segundo piso consta de: tres (3) alcobas, dos (2) baños con ducha, hall de alcobas, vestier en la alcoba principal. **###** Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-155968** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con la ficha catastral número **0101000004360801800000047**. **PARAGRAFO:** Que la **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SIERRA BONITA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, del cual es(son) parte integrante la(s) citada(s) unidad(es) privada(s), fue constituido mediante elevación del Reglamento de Propiedad Horizontal por medio de la escritura pública número 965 de fecha 12 de agosto de 2002, aclarada mediante escritura pública número 1165 del 24 de septiembre de 2002, ambas otorgadas en la Notaría Primera de Manizales, cuyos linderos generales constan en el citado reglamento, los cuales se entienden como incorporados en la presente escritura pública -----

TRADICIÓN: El 100% del anterior inmueble fue adquirido por los señores **ÁNGEL AUGUSTO RAMÍREZ JIMÉNEZ** y **BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ** siendo casados con sociedad conyugal vigente por compra realizada a la sociedad **CASA RESTREPO S.A.**, por medio de la escritura pública número 4274 del 17 de septiembre de 2004, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Manizales, acto debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, al folio de matrícula inmobiliaria número **100-155968**. -----

República de Colombia



Se avalúa esta hijuela en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$24.538.400) MONEDA CORRIENTE.**

TOTAL ADJUDICADO: CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$122.692.000) MONEDA CORRIENTE.

COMPROBACIÓN

Valor de los bienes inventariados es la suma de.....	\$122.692.000.00
Por Activo: Suma a distribuir.....	\$122.692.000.00
Hijuela a favor de los señores AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA, BEATRIZ ELENA RAMÍREZ MEJÍA y RUBÉN DARÍO RAMÍREZ MEJÍA	\$73.615.200.00
Hijuela a favor de la señora VALERIA RAMÍREZ GONZÁLEZ	\$24.538.400.00
Hijuela a favor de la señora SANDRA MARIELA ALBARRACÍN DÍAZ	\$24.538.400.00
SUMAS IGUALES:	\$122.692.000.00
Por pasivo:.....	\$ - 0 -

Atentamente, (FDO) **MARÍA FERNANDA QUINTERO ALZATE**, T.P. No. 276.122 del Consejo Superior de la Judicatura, C.C. No. 1.060.647.317 expedida Villamaría - Caldas (HASTA AQUI EL TRABAJO DE PARTICION y/o ADJUDICACION DE BIENES PRESENTADO POR LA APODERADA)

TERCERO : Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Decreto 902 de 1988, para adelantar y concluir con este instrumento público, el trámite de liquidación de sucesiones

ACEPTACION : Presente la Doctora **MARIA FERNANDA QUINTERO ALZATE**, cuyas condiciones civiles y representativas ya son conocidas, dijo : Que acepta el presente documento público, sus declaraciones, y en consecuencia, el acto contiene.

NOTA 1 : MANIFIESTA LA APODERADO EN NOMBRE y REPRESENTACION DE SUS MANDANTES, QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) MOTIVO DE ADJUDICACION, NO SE ENCUENTRA(N) AFECTADO(S) A VIVIENDA FAMILIAR, E IGUALMENTE SOBRE EL(LOS) MISMO(S) NO PROCEDE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR DE ACUERDO A LA LEY. **NOTA 2** : La compareciente **AUTORIZA** de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca, el tratamiento de sus datos personales expresados, consignados y suministrados en este instrumento público, dando cumplimiento a lo

4MVU72ARSUHG0KIZ
XKYWDLE07FYB85C
SFC355572655
SD.0630:38:26

01/09/2022
07/10/2020

dispuesto en la ley 1581 de 2.012 y de conformidad con lo señalado en los decretos 1377 de 2.013 y 1074 de 2.015. -- "MANIFIESTA(N) EL(LOS) OTORGANTE(S) QUE AUTORIZA(N) A EL NOTARIO O A LA PERSONA A QUIEN ÉSTA DESIGNE PARA RETIRAR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA REGISTRADA, O LA DOCUMENTACIÓN QUE QUEDA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES CUANDO NO SE PRODUCE EL REGISTRO RESPECTIVO". - PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO - LEY 960 DE 1970, EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE CONFORME AL ARTICULO 14 DEL DECRETO 650 DE 1996, POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 223 DE 1995, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS SUJETOS A REGISTRO, SOLO PODRÁN INSCRIBIRSE EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS DOS (02) MESES SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO Y DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO, CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION : Leída la presente escritura pública por la otorgante, la halló conforme con todos los objetivos jurídicos propuestos y por ello le impartió su aprobación, previa advertencia del Notario sobre los derechos y obligaciones que el acto genera, como el Registro en tiempo oportuno.- Igualmente la compareciente manifiesta estar enterada acerca de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a su nombre e identificación, o la identificación de el(los) inmueble(s) objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para la otorgante, conforme lo estipula el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970.- Para constancia, la firma por ante mí y conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.- La compareciente presenta para su protocolización con la presente escritura los siguientes documentos : A)- Factura de impuesto predial expedida por la Tesorería Municipal de MANIZALES, del predio identificado con registro catastral número 0101000004360801800000047, cancelada y a paz y salvo por el periodo 1-2021, Avalúo : \$ 126.373.000.; C)- Se anexa(n) certificado(s) del Instituto de valorización de Manizales, donde se hace constar que dicho(s) inmueble(s) se encuentra(n) a Paz y Salvo por concepto de contribuciones y valorizaciones municipales, válido(s) hasta el 28 de febrero de 2021.- De conformidad con la ley 675 de 2001, se protocoliza con la presente escritura paz y

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



SFC155572656

legis
República de Colombia

salvo de administración, expedido por el(la) administrador(a) del CONJUNTO CERRADO SIERRA BONITA - P.H., donde consta que el(los) inmueble(s) objeto de adjudicación se encuentra(n) a paz y salvo por concepto de administración, válido hasta el 28 de febrero de 2021. Derechos Notariales: \$ 520.008. IVA : \$ 15.542 Recaudos legales: \$ 30.900. Resolución No. 00536 de fecha 22 de Enero de 2021 corregida mediante Resolución No. 00545 de fecha 25 de enero de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro. LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA o SOBREBORRADO "VALE".- ELABORO: OLGA. TOMO FIRMAS : OLGA CIERRE : CAROLINA. Así se firma en los sellos de seguridad Notarial números -

330230200, 730230201, 330230202, 330230203, 130230204, 930230205, 030230206, 430230207



[Handwritten signature]

DR. MARIA FERNANDA QUINTERO ALZATE

Huella indice derecho

C.C. 1.060.647.317

T.P. 276.122 del C.S. de la J.

DATOS PODERDANTE Ruben Doris Ramirez Mejia

DIRECCIÓN: CRO SBA # 127-30 TEL.: 4735115 - 315559375

OCUPACIÓN: Apto 319 Bogotá de Medio Veterinaria EMAIL: Rodarg@enble.net.co

[Handwritten signature]



JORGE NOEL OSORIO CARDONA
NOTARIO PRIMERO



KE9Q9DBSGCX7GAY9
N3N82FYLXCYSWHO

01/09/2022
07/10/2020

**NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO
DE MANIZALES - CALDAS**
(ODTS)

Es fiel y auténtica fotocopia tomada del Libro de Protocolo, del original de la
Escritura Pública N° 340 del 23 de febrero 2021
actos de socio hojas útiles, con destino a Interesado
Fecha: 01 NOV. 2022

A

EL NOTARIO



EDICTO

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE MANIZALES (CALDAS)

EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de este Edicto, en el trámite notarial de liquidación de la Sucesión Intestada del causante **AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número **19.422.556** y quien falleció en la ciudad de Armenia, el día **22 de junio del año dos mil Veintiuno (2021)** siendo el lugar de su último domicilio y el asiento principal de sus negocios, la ciudad de Manizales, en el Departamento de Caldas. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante acta número **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (248)** del día **VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, se ordena la publicación de este Edicto en un Periódico de la ciudad de Manizales, y en una Emisora Local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días.

El presente Edicto, se fija hoy **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.).-

JORGE NOEL OSORIO CARDONA

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE MANIZALES

Elaboró: Jhon Frederik P. Jaimes.

11/11/2021



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MANIZALES - CALDAS

Doy fe que el original de esta fotocopia está protocolizado con la escritura Pública Número 2968 del día 10, mes diciembre, año 2021 de esta Notaría y es auténtica.

Hoy **01 NOV. 2022**

JORGE NOEL OSORIO CARDONA
NOTARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

EL PRESENTE EDICTO SE DESFIJA HOY ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) SIENDO LAS SEIS (06:00) P.M.

JORGE NOEL OSORIO CARDONA
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE MANIZALES



Elaboró: Jhon Frederik P. Jaimes.



NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO
DE MANIZALES - CALDAS

Doy fe que el original de esta fotocopia está protocolizado
con la escritura Pública Número 2968
del día 10, mes diciembre, año 2021
de esta Notaría y es auténtica.

Hoy **01 NOV. 2022**

JORGE NOEL OSORIO CARDONA
NOTARIO

B

EDICTO

EMPLAZAMIENTOS

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE VICTORIA CALDAS

Municipio Victoria

Luis Alfonso Uribe García

EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO

EMPLAZA

A todas las personas que se creen con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes de su publicación, en periódico de amplia circulación, en el trámite notarial de liquidación sucesoral del (la-los) causante(s) ROSA EMILIA AGUIRRE DE GIRALDO quien en vida portaba la cédula de ciudadanía número: 24.862.019 de Pensilvania, cuyo último domicilio fue la ciudad de Victoria Caldas, y el asiento principal de sus negocios fue este Municipio, quien(es) fallecieron el 17 de Diciembre de 1970 en la ciudad de Manzanera Caldas; aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta # 042 del 28 de Octubre de 2021, se ordena la publicación de este EDICTO en el periódico la Patria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días.

El presente EDICTO se fija hoy 28 de Octubre 2021 a las 8:00 A.M.

LUIS ALONSO URIBE GARCÍA

NOTARIO ÚNICO

29-X-21-H121443

EDICTO

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE MANIZALES (CALDAS) EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de este Edicto, en el trámite notarial de liquidación de la Sucesión Intestada del causante AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 19.422.556 y quien falleció en la ciudad de Armenia, el día 22 de junio del año dos mil Veintiuno (2021) siendo el lugar de su último domicilio y el asiento principal de sus negocios, la ciudad de Manizales, en el Departamento de Caldas. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante acta número DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (248) del día VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), se ordena la publicación de este Edicto en un Periódico de la ciudad de Manizales, y en una Emisora Local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en

un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días.

El presente Edicto, se fija hoy VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.).

JORGE NOEL OSORIO CARDONA

NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE MANIZALES

29-X-21-H121444

EDICTO

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE MANIZALES

(CALDAS),

EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes la publicación de este Edicto, en el trámite notarial de liquidación de la Sucesión Intestada de la causante DORA STELLA OBANDO ZAPATA, con cédula de ciudadanía número 30.315.508; quien falleció en la ciudad de Manizales, el día tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020), siendo el lugar de su último domicilio y el asiento principal de sus negocios, la ciudad de Manizales, en el Departamento de Caldas. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante acta número DOSCIENTOS CINCUENTA (250) del día VEINTIOCHO (28) de octubre de la cursante anualidad, se ordena la publicación de este Edicto en un Periódico de la ciudad de Manizales, y en una Emisora Local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días. El presente Edicto, se fija hoy veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.).

CARMEN TRUJILLO MOLINA

NOTARIA PRIMERA ENCARGADA

MANIZALES (CALDAS)

29-X-21-H121445

EDICTO

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE MANIZALES

(CALDAS),

EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes la publicación de este Edicto, en el trámite notarial de liquidación de la Sucesión Intestada de la causante MARIA DEL SOCORRO RAMÍREZ DE ZULLIAGA, con

cédula de ciudadanía número 24.308.174, quien falleció en la ciudad de Manizales, el día diecisiete (17) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo el lugar de su último domicilio y el asiento principal de sus negocios, la ciudad de Manizales, en el Departamento de Caldas. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante acta número doscientos cuarenta y siete (247) del día veintisiete (27) de octubre de la cursante anualidad, se ordena la publicación de este Edicto en un Periódico de la ciudad de Manizales, y en una Emisora Local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días. El presente Edicto, se fija hoy veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.).

JORGE NOEL OSORIO CARDONA

NOTARIO PRIMERO

MANIZALES (CALDAS)

29-X-21-H121446

EDICTO

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE MANIZALES (CALDAS) EMPLAZA

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de este Edicto, en el trámite notarial de liquidación de la sucesión intestada del causante CARLOS ARTURO GU-TIERREZ OSSA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.320.084, fallecido en Manizales, el día 06 de Julio de 2021, siendo el lugar de su último domicilio y el asiento principal de sus negocios, la ciudad de Manizales, en el Departamento de Caldas. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante acta número DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (249) del día veintisiete (27) de octubre de la cursante anualidad, se ordena la publicación de este Edicto en un Periódico de la ciudad de Manizales, y en una Emisora Local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días.

El presente Edicto, se fija hoy veintisiete (27) de octubre del año (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.).

JORGE NOEL OSORIO CARDONA

NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE MANIZALES

29-X-21-H121447

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES - CALDAS

EMPLAZA

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los siguientes diez (10) días a la publicación de este EDICTO en un periódico y en una radiodifusora, en el trámite notarial de la sucesión de los causantes MARIO GONZALEZ QUINTERO quien se identificara en vida con la cédula de ciudadanía número 10.218.103 de MANIZALES CALDAS, fallecido en Manizales Caldas, el día 08 de Agosto de 2021 y BLANCA GONZALEZ DE GONZALEZ, quien se identificara en vida con la cédula de ciudadanía número 24.322.789 de MANIZALES CALDAS, fallecida en Manizales Caldas, el día 18 de Enero de 2010, conyuges entre sí, quienes tuvieron como domicilio principal, el Municipio de Manizales departamento de Caldas. La Notaría aceptó el trámite notarial mediante acta número 2.966 del día 28 DE OCTUBRE DE 2021 y se ordenaron las publicaciones legales y fijación del edicto en la cartilera de la secretaría por el término de diez (10) días a partir del VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2021.

Manizales, 28 DE OCTUBRE DE 2021

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMÍREZ

NOTARIO CUARTO TITULAR

29-X-21-H121448

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO

DE MANIZALES - CALDAS

EMPLAZA

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los siguientes diez (10) días a la publicación de este EDICTO en un periódico y en una radiodifusora, en el trámite notarial de la sucesión de los causantes LEONEL LONDONO VARGAS quien se identificara en vida con la cédula de ciudadanía número 4.313.339 de VILLAMARIA CALDAS, fallecido en Manizales Caldas, el día 19 de Octubre de 2010 y MARIA GISLENA PALACIO DE LONDONO, quien se identificara en vida con la cédula de ciudadanía número 24.300.240 de MANIZALES CALDAS, fallecida en Manizales Caldas, el día 15 de Mayo de 2007, conyuges entre sí, quienes tuvieron como domicilio principal, el Municipio de Manizales departamento de Caldas. La Notaría aceptó el trámite notarial mediante acta número 2.964 del día 28 DE OCTUBRE DE 2021 y se ordenaron las publicaciones legales y fijación del edicto en la cartilera de la secretaría por el término de diez (10) días a partir del VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2021.

Manizales, 28 DE OCTUBRE DE 2021

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES - CALDAS

Doy fe que el original de esta fotocopia está protocolizado con la escritura Pública Número 2968 del día 10, mes diciembre, año 2021 de esta Notaría y es auténtica.

Hoy 01 NOV. 2022

JORGE NOEL OSORIO CARDONA NOTARIO



290
Man

Radio Auténtica
Manizales

DE MANIZALES - CALDAS

Doy fe que el original de esta fotocopia está protocolizada
con la escritura Pública Número 2968
del día 10, mes diciembre, año 2021
de esta Notaría y es auténtica.



Cert 763

Hoy **01 NOV. 2022**
ps **JORGE NOEL OSORIO CARDONA**

EL SUSCRITO DIRECTOR DE PROGRAMACION DE LA CADENA RADIAL
AUTENTICA, REGIONAL MANIZALES

CERTIFICA QUE

El 28 de octubre del 2021, según el folio 222 del libro de actas con fecha de apertura el 06 diciembre/2018, a las 05:58 pm fue emitido el edicto de **NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES (CALDAS)** Emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes, a la publicación del presente edicto, en el trámite notarial de liquidación de la Sucesión Intestada del causante:

Causantes: AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ MEJÍA
Cedula: 19.422.556
Acta: 248 DEL 26 DE OCTUBRE 2021

Para constancia de lo anterior se firma en Manizales el día (28) de octubre del 2021

Claudia Marcela Arroyave Osorio
CLAUDIA MARCELA ARROYAVE OSORIO
C.C. 30.237.354 MANIZALES CALDAS
Firma registrada en la Notaría Primera

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE MANIZALES - CALDAS

DA FE que la firma puesta en este documento fue confrontada con la REGISTRADA en este Despacho por Claudia Marcela Arroyave Osorio
30.237.354

Artículo 73 Dto. 900/1970

Hoy **28 OCT. 2021**

JORGE NOEL OSORIO CARDONA
NOTARIO



57) 311 607 8845 www.radioautenticamanizales.org

amanizales1570am@gmail.com (056) 873 04 00

Ca. 21 No. 30-03 Of. 309 Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos. B/ Centro

JUZGAGO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

ASUNTO: DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

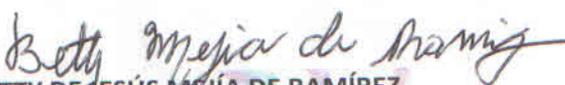
En la fecha se presentó en la Oficina del Despacho la señora BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ (Como aparece en la cédula de ciudadanía), quien presenta su cédula de ciudadanía número 24.864.362 quien exhibe documento de *citación para notificación personal* y manifiesta haberlo recibido sin ninguna clase de copias o traslado de la demanda.

Me permito adelantar la diligencia de notificación personal dentro del proceso que seguidamente se identifica:

RADICADO	17001310300620210021700
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE LA PROVIDENCIA	04 DE NOVIEMBRE DE 2021
DEMANDANTE	JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA
DEMANDADO	BETHY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ y demás herederos indeterminados del señor AUGUSTO LEÓN RAMÍREZ
NOTIFICADO	BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ
C.C	24.864.362
FECHA NOTIFICACIÓN	14 DE MARZO DE 2022
TERMINOS:	CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR DIEZ (10) DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES

Se le hace entrega física (Impresión del archivo digital) del auto por el cual se libró mandamiento de pago, y se le solicita un correo electrónico donde autoriza recibir notificaciones, y al cual se le remitirá las copias en digital del traslado de la demanda, y para el efecto aportó el siguiente: **bettymera21@gmail.com**

NOTIFICADO,


BETTY DE JESÚS MEJÍA DE RAMÍREZ

C.C. 24.864.362

CELULAR: _____

DIRECCIÓN: Carrera 26 NO. 84-41 Casa 47 Conjunto Cerrado Sierra Bonita

CORREO ELECTRONICO: bettymera21@gmail.com

QUIEN NOTIFICA,


MANUELA ESCUDERO CHICA

SECRETARIA AD HOC